

INE/CG1455/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LAS COALICIONES “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” Y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ”, INTEGRADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y LA SEGUNDA POR FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ Y DE SUS ENTONCES CANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dieciséis de mayo de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Nacional Electoral escrito de queja, suscrito por Emilio Suárez Licona, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Veracruz, así como su candidata a la Gubernatura del estado de Veracruz Norma Rocío Nahle García, denunciando una posible omisión de reportar eventos en su agenda, y registrar las operaciones aparejadas a la organización y ejecución de esos eventos, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal y Local Concurrente 2023-2024. (Fojas 01-32 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, así como las pruebas aportadas, se transcriben a continuación:

“(…)

HECHOS

(…)

4.- La Coalición ‘Sigamos Haciendo Historia’ ha presentado su agenda de eventos, en la que en las fechas de entre el 15 al 30 de abril de la presente anualidad ha reportado a esa autoridad fiscalizadora 16 eventos, de los cuales no ha reportado verazmente en su totalidad, por lo que en la presente queja en materia de fiscalización, se denuncia una estrategia ilegal, en la que los denunciados pretenden engañar a la autoridad por no reportar en el SIF todos los eventos descritos en su agenda.

La información que consulto(sic) mi reportada es de carácter público con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro, en el Excel que descargo del siguiente link relacionado con la agenda de eventos:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

CONSIDERACIONES DE DERECHO

(…)

En el caso en concreto, el Partido Morena y su candidata Rocío Nalhe (sic) García, han sido omisos en reportar con veracidad los eventos realizados, cómo a continuación se demuestra, pues reportan en la agenda más eventos de los que efectivamente realiza, además que se solicita a esa autoridad electoral, verifique que efectivamente los gastos realizados se encuentren debidamente reportados de conformidad con lo que la candidata reporta a través de sus redes sociales.

EVENTOS 16 DE ABRIL DE 2024

A pesar de que en el sistema de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización como se mostrara a continuación reporta que no existe ningún evento oneroso cabe recalcar que la mayoría de sus eventos reportados en las redes sociales si han sido de esta misma índole contrario a lo que reporta.

[IMAGEN]

En diversas notas periodísticas se evidencia el uso indebido de recursos públicos en eventos de campaña.

1. Denuncia en contra de la candidata de Morena, Partido Verde, Partido del Trabajo y Fuerza por México a la gubernatura de Veracruz, Rocío Nahle García, ahora por uso indebido de vehículo oficial en actos proselitistas.

Link: <https://wradio.com.mx/2024/04/30/va-la-denuncia-38-contra-rocio-nahle/>

2. Se puede observar en esta publicación el uso de vehículos de gama alta que deben de sumarse al tope de gastos de su campaña, ya que es casi todo un convoy.

Link:

<https://twitter.com/coMENTADAS/status/1786177360271728660/photo/1>

[IMAGEN]

El 16 de abril del 2024

El 16 de abril de 2024, reportó 04 actividades de los cuales según su reporte dos son onerosa y dos no son onerosos, de la siguiente forma:

El 16 de abril de 2024, OTATITLÁN, reportó un evento a realizarse entre las 03:58 horas.

1.El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

OTATITLÁN

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/408671301878406
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1780355415169012001
OTORS	

2. AMATITLÁN, evento oneroso entre las 06:56 PM horas.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

AMATITLÁN

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/350674951355710
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1780402291192791128
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 16 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 2 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo

EVENTOS 17 DE ABRIL DE 2024

El 17 de abril de 2024, reportó 4 actividades de los cuales según su reporte 3 son onerosos, y uno no oneroso de la siguiente forma:

1. OTEAPAN, evento oneroso entre las 09:30 AM horas.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

OTEAPAN

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/3563416800655299
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1780670377221353857
OTROS	

2. MECAYAPAN, evento oneroso entre las 12:00 horas.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

MECAYAPAN

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/440290681807437
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1780711755955785835
OTROS	

3. TEXISTEPEC, evento oneroso entre las 04:00pm horas.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

TEXISTEPEC

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1555086745328125
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1780772241195565380
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 17 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 1 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo

EVENTOS 18 DE ABRIL DE 2024

El 18 de ABRIL de 2024, reportó 4 actividades, de las cuales se encontró evidencia de 2 onerosa y 2 no onerosos de la siguiente forma:

1. CÓRDOBA, evento oneroso entre las 12:00 pm horas.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

CÓRDOBA

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1137357457290958
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1781045133787398441
OTROS	

2. PUERTO VERACRUZ, evento oneroso entre las 05:39 pm horas

PUERTO DE VERACRUZ

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/471220271897704
INSTAGRAM	
X	
OTROS	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 18 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 2 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo

EVENTOS 19 DE ABRIL DE 2024

El 19 de ABRIL de 2024, reportó 4 actividades tres onerosos y dos no onerosos y dos no onerosos de la siguiente forma:

1. TATATILA, evento oneroso entre las 9:30 AM.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

TATATILA

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1409978183241656
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1781429105457496154
OTROS	

2. LAS MINAS, evento oneroso entre las 12:00 PM horas.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

LAS MINAS

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/717332830587349
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1781447914809675952
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 19 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 2 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 20 DE ABRIL DE 2024

El 20 de abril de 2024, reportó 4 actividades, tres onerosos y tuno (sic) no onerosos de la siguiente forma:

1. TEXCATEPEC, evento no oneroso entre las 10:30 AM.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos, aunque de estos algunos no se reportaron como onerosos:

TEXCATEPEC

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/443351188084925
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/178180132333091648
OTROS	

2. IXHUATLÁN DE MADERO, evento oneroso entre las 04:00 PM horas.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

IXHUATLÁN DE MADERO

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1461803844705840
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1781864108419125724
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 20 de ABRIL de la presente anualidad, estaban previstos 3 eventos, sin embargo, de 01 eventos (sic) no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 21 DE ABRIL DE 2024

El 21 de ABRIL de 2024, reportó 4 actividades, 3 onerosos y uno no oneroso de la siguiente forma:

1. BENITO JUÁREZ oneroso entre las 01:42 PM.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

BENITO JUÁREZ

<i>[IMAGEN]</i>	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1110647920165848
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1782134104974045456
OTROS	

2. ZONTECOMATLÁN, evento oneroso entre las 02:30 horas.

ZONTECOMATLÁN

<i>[IMAGEN]</i>	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1640011153495305
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1782194749887172874
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 04 de ABRIL de la presente anualidad, estaban previstos 02 eventos, sin embargo, de 04 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 22 DE ABRIL DE 2024

El 22 de ABRIL de 2024, reportó 04 actividades, 0 onerosos y 4 no onerosos de la siguiente forma:

No hay existencia de eventos en redes sociales.

1. evento oneroso entre las horas. (sic)

<i>[IMAGEN]</i>	
FACEBOOK	
INSTAGRAM	
X	
OTROS	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 22 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 4 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 23 DE ABRIL DE 2024

El 23 de Abril de 2024, reportó 4 actividades, 1 onerosos y 3 no onerosos de la siguiente forma:

1. **PÁNUCO**, evento oneroso entre las 04:24 horas.

PÁNUCO

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/3760353714253491
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1782918590347333661
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 232 (sic) de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 3 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo

EVENTOS 24 DE ABRIL DE 2024

El 24 de Abril de 2024, reportó cuatro actividades 01 oneroso y 03 No onerosos de la siguiente forma:

1. **TANTOYUCA**, evento oneroso entre las 06:30 horas.

El evento fue reportado en sus redes sociales, con las siguientes características, en las que se observan los siguientes gastos:

TANTOYUCA

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/289197194234009
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1783324404669100072
OTROS	https://www.facebook.com/photo/?fbid=985823226239352&set=a.538195501002129

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 24 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 03 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 25 DE ABRIL DE 2024

El 25 de Abril de 2024, reportó 4 actividades, 3 onerosos y 1 no onerosos de la siguiente forma:

1. TUXPAN, evento oneroso entre las 10:35 horas.

TUXPAN

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/2200521773635265
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1783580595018252377
OTROS	

2. ÁLAMO, evento oneroso entre las 01:28 horas.

ÁLAMO

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/965025208153740
INSTAGRAM	
X	
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 10 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 2 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 26 DE ABRIL DE 2024

El 26 de abril de 2024, reportó 4 actividades, 0 onerosos y 4 no onerosos de la siguiente forma:

1. El 26 de abril no se encontraron evidencia de eventos en las redes sociales.

[IMAGEN]	
FACEBOOK	
INSTAGRAM	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**

X	
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 26 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 4 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 27 DE ABRIL DEL 2024

El 27 de ABRIL de 2024, reportó cuatro actividades, cero onerosas y 4 no onerosa de la siguiente forma:

El 27 de abril del 2024, no se encontraron actividades en las redes sociales puesto que ese día se realizó un debate.

[IMAGEN]	
FACEBOOK	
INSTAGRAM	
X	
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 27 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 04 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 28 DE ABRIL DE 2024

El 28 de ABRIL de 2024, reportó 4 actividades, 3 onerosos y 1 no oneroso de la siguiente forma:

1. XOXOCOTLA, evento oneroso entre las 12:42PM horas

XOXOCOTLA

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1420172545304349
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1784656834634174819
OTROS	

2. HUILOAPAN, evento oneroso entre las 07:23 horas.

HUILOAPAN

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/330581823067242
INSTAGRAM	
X	https://twitter.com/rocionahle/status/1784754405994041372
OTROS	

3. SOLEDAD ATZOMPA, evento oneroso entre las 02:42 horas.

SOLEDAD ATZOMPA

[IMAGEN]	
FACEBOOK	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/2447579398964908
INSTAGRAM	
X	
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 28 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 01 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

EVENTOS 29 DE ABRIL DE 2024

El 29 de abril de 2024, reportó cuatro actividades, 0 onerosos y 4 no oneroso de la siguiente forma:

1. El 29 de abril del 2024, no se encontró evidencia en redes sociales de eventos. (sic)

[IMAGEN]	
FACEBOOK	
INSTAGRAM	
X	
OTROS	

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 29 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 4 eventos, sin embargo, de 04 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo

EVENTOS 30 DE ABRIL DE 2024

El 15 de ABRIL de 2024, no se encontró evidencia de eventos en redes sociales reportó 5 actividades, 0 onerosas y 05 no onerosas, sin embargo de ninguno de los eventos reportados se encontró evidencia.

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 30 de abril de la presente anualidad, estaban previstos 05 eventos, sin embargo, de 05 eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

Cabe recalcar que acorde a la agenda presentada por MORENA, con fecha de 15 de ABRIL de la presente anualidad, estaban previstos siete eventos, sin embargo, de cinco eventos no se encontró prueba de que estos se llevaran a cabo.

De lo anterior, la autoridad podrá corroborar la irregularidad y mala práctica de MORENA anunciando en la agenda más eventos de los que reporta a través de sus redes sociales efectivamente llevados a cabo, por lo que se solicita a esa autoridad fiscalizadora, corroborar que la denunciada no esté llevando a cabo eventos que no estén reportados, o es una práctica en la que engaña a la autoridad anunciando demasiados eventos en su agenda, con la finalidad de evitar sanciones por la omisión de reportar sus operaciones en tiempo real, es necesario hacer notar esta ilegalidad del reporte de agenda, pues como podrá determinar la autoridad MORENA engaña a la autoridad fiscalizadora reportando situaciones que no son ciertas en los hechos, por lo que se solicita que la denunciada acredite cada uno de los eventos denunciados, corroborar que no exista subvaluación y que aclare en su caso porque reporta más cantidad de eventos de los que lleva a cabo o en su caso el por qué está reportando eventos y donde se encuentra la evidencia de los mismos.

En el particular, la conducta imputada consiste en la omisión de presentar el informe de gastos de campaña, dicha conducta lo que genera no es una afectación pecuniaria ni le reporta un beneficio posible de cuantificar al infractor, sino que obstaculiza de manera relevante el cumplimiento de las facultades fiscalizadoras de la autoridad electoral.

Es así que los preceptos en cita, en reconocimiento de la naturaleza propia de las ficciones jurídicas, prevé la posibilidad de que los institutos políticos cometan infracciones a la norma a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. De ahí que se compele a dichas ficciones a fungir como garantes respecto de la conducta que desplieguen sus miembros y simpatizantes, velando que la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

misma se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales, destaca el respeto absoluto del marco legal.

En suma, las infracciones que cometan dichos individuos se traduce a su vez en un correlativo incumplimiento por quien funge como garante, el cual asume su responsabilidad en razón de haber aceptado o tolerado las conductas realizadas con injerencia a las actividades propias del partido político.

Es entonces que, de los hechos narrados y la norma que se cita, se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización, realice un ejercicio valorativo racional al conjunto de pruebas obtenidas, después de ejecutar su facultad de investigación exhaustiva con la que puede reconstruir los sucesos y permitan tener por probado la Omisión de reportar los gastos erogados por parte de la candidata de la autonombra Cuarta Transformación, en el informe de gastos de campaña, ya que esta omisión no solo obstaculiza, sino que imposibilita a la autoridad a ejercer su facultad de fiscalización y comprobación del origen de los recursos, teniendo como resultado, no solo que no se pueda conocer el origen y destino de los recursos, sino lesionando seriamente el sistema normativo en materia de fiscalización al hacerlo nulo respecto de uno de los contendientes.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia se la presente queja o denuncia en materia de fiscalización, me permito traer a colación que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-413/2021, de un análisis preliminar del presente escrito se debe privilegiar la admisión de procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Lo anterior aun y cuando, la queja presentada sólo este soportada en notas periodísticas y comunicados, máxime cuando de la lectura y análisis del presente escrito, se puede advertir que se cuentan con elementos suficientes que generan indicios sobre posibles conductas infractoras derivadas de un actuar sistemático desplegado por el partido Morena.

Ello porque la autoridad en el caso concreto tiene indicios suficientes para ejercer su facultad investigadora y realizar las diligencias correspondientes y necesarias para llegar a la verdad de los hechos denunciados.

En definitiva, son estas consideraciones las que sustentan la causa de pedir de que esta autoridad electoral despliegue sus facultades de investigación en torno a la conducta denunciada y, en su caso proceda a imponer las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL. Consistente en el acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada para tal efecto, en el ejercicio de la facultad investigadora por conducto de la oficialía respecto de las ligas electrónicas que se contienen en el documento Excel contenido en el CD que se anexa como material probatorio para sostener las consideraciones expuestas en el presente curso

2. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

(...)"

Elementos probatorios ofrecidos por el promovente:

- **Técnica.** 22 (veintidós) capturas de pantalla del contenido obtenido en las ligas denunciadas.
- **Técnica.** 41 (cuarenta y un) hipervínculos:

Ref	Hipervínculo
1	https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/download-de-reportes
2	https://wradio.com.mx/2024/04/30/va-la-denuncia-38-contra-rocio-nahle/
3	https://twitter.com/coMENTADAS/status/1786177360271728660/photo/1
4	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/408671301878406
5	https://twitter.com/rocionahle/status/1780355415169012001
6	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/350674951355710
7	https://twitter.com/rocionahle/status/1780402291192791128
8	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/3563416800655299
9	https://twitter.com/rocionahle/status/1780670377221353857
10	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/440290681807437
11	https://twitter.com/rocionahle/status/1780711755955785835
12	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1555086745328125
13	https://twitter.com/rocionahle/status/1780772241195565380

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

Ref	Hipervínculo
14	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1137357457290958
15	https://twitter.com/rocionahle/status/1781045133787398441
16	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/471220271897704
17	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1409978183241656
18	https://twitter.com/rocionahle/status/1781429105457496154
19	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/717332830587349
20	https://twitter.com/rocionahle/status/1781447914809675952
21	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/443351188084925
22	https://twitter.com/rocionahle/status/1781801323333091648
23	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1461803844705840
24	https://twitter.com/rocionahle/status/1781864108419125724
25	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1110647920165848
26	https://twitter.com/rocionahle/status/1782134104974045456
27	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1640011153495305
28	https://twitter.com/rocionahle/status/1782194749887172874
29	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/3760353714253491
30	https://twitter.com/rocionahle/status/1782918590347333661
31	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/289197194234009
32	https://twitter.com/rocionahle/status/1783324404669100072
33	https://www.facebook.com/photo/?fbid=985823226239352&set=a.538195501002129
34	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/2200521773635265
35	https://twitter.com/rocionahle/status/1783580595018252377
36	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/965025208153740
37	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/1420172545304349
38	https://twitter.com/rocionahle/status/1784656834634174819
39	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/330581823067242
40	https://twitter.com/rocionahle/status/1784754405994041372
41	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/2447579398964908

III. Acuerdo de admisión. El diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 33-34 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

- a) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, esta autoridad fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 35-38 del expediente)
- b) El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 51-52 del expediente)

V. Acuerdo de autorización de firma. El diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó designar a la Directora, Subdirectora y Jefa de Departamento de la Dirección de Resoluciones y Normatividad como personas autorizadas para suscribir diligencias en el procedimiento de mérito. (Fojas 39-40 del expediente)

VI. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21042/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, la admisión del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 41-45 del expediente)

VII. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21045/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 46-50 del expediente)

VIII. Notificación de admisión del procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Otrora candidata a la Gubernatura del estado de Veracruz Norma Rocío Nahle García.

- a) Mediante acuerdo de colaboración de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz notificara la admisión del procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a Norma Rocío Nahle García para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera, y

ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 53-61 del expediente)

- b) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JD11-VER/2033/2024 el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 11 del estado de Veracruz proporcionó las cédulas de notificación del oficio INE/JD11/VER/1962/2024 a Norma Rocío Nahle García. (Fojas 409-439 del expediente)
- c) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF-VER/117/2024 el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz proporcionó la respuesta al emplazamiento presentada por el Representante legal de Norma Rocío Nahle García, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 144, 189-217 del expediente)

“(...)

CUESTIONES PREVIAS

1. Solicitud del respeto y reconocimiento a los principios que rigen la materia electoral, con relación a los del derecho sancionador, particularmente los de no autoincriminación, taxatividad y reserva de ley.

Respetuosamente, se solicita a esa autoridad administrativa electoral tenga a bien cumplir con los principios que rigen el trámite de los procedimientos especiales sancionadores, con relación a los ampliamente conocidos del ius puniendi.

En efecto, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal resultan válidamente aplicables, mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador en materia electoral; es así que, a mayor referencia, se invoca la siguiente línea jurisprudencia:

- *Tesis XLV /2002 de rubro ‘DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL’*
- *Tesis 1a. CXXIII/2004 de rubro ‘DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL’*

- *Tesis III.P. J/12 P (10a.) de rubro 'DECLARACIÓN AUTOINCRIMINATORIA DEL IMPUTADO, RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ÉSTOS SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR. CARECE DE VALOR PROBATORIO CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE HA Y A INTRODUCIDO FORMALMENTE AL PROCESO'*

Así, como podrá advertir esa autoridad, aún en materia electoral, es evidente que, el derecho a la no autoincriminación es un derecho específico de la garantía genérica de defensa que supone la libertad del inculpado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que le son imputados.

Es por ello que esta representación considera que, las interrogantes formuladas en el requerimiento que se contesta a través del presente, tiene un claro objetivo a autoincriminarse, con eso se vulneran los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, puesto que, con el requerimiento, se desconocen los principios de no autoincriminación y de intervención mínima como elementos fundamentales del derecho de defensa, dejando en claro que la justiciable no puede ser obligada a declarar en su contra, bajo esa tesitura, en esta fase del procedimiento, se exige una mayor obligación de respetar las garantías mínimas del debido proceso cuando pueden trastocarse derechos sustantivos de mi poderdante.

En tal virtud, la Constitución general y los tratados internacionales de derechos humanos indican que, bajo ninguna condición, la autoridad acusadora puede formular preguntas en relación con los hechos que se le imputan al inculpado de un ilícito en el que ejerció su derecho a no declarar. Ahora bien, el requerimiento no es idóneo, necesario o de mínima intervención ni proporcional por lo que se considera que la parte denunciante es la que debe de aportar los elementos mínimos probatorios para acreditar los hechos que dan sustento a su denuncia, en ese sentido la autoridad no puede forzar a la persona investigada, bajo ningún medio coactivo o con la amenaza de su utilización, a emitir una confesión o declaración encaminada a aceptar responsabilidad.

Al respecto, para razonar el derecho a la no autoincriminación de persona que represento, la Sala Regional de la CDMX, al resolver expediente SCM-JE-57/2023 argumentó que en el diverso SCM-JE-27/2023 se estableció la posibilidad de que el allí requerido no diera una respuesta concreta, tal y como se aprecia en la página 13 de la sentencia referida:

(...)

Por su parte, en el Amparo Directo en Revisión 4152/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que ‘... Es correcto sostener que el inculpado puede negarse a dicho requerimiento, en ejercicio el derecho fundamental a la no autoincriminación cuando se genere un entorno que obstaculice a tal grado su estrategia de defensa, que releve a la parte acusadora de la carga probatoria...’

Se hace notar a esa autoridad que mi representada ha cumplido con el marco normativo que regula la etapa de la precampaña; por lo que llama la atención que, mediante la instrumentación del procedimiento de investigación que se sigue, se le pretenda inducir a que incurra en situaciones de probable autoincriminación, como sucede cuando se formulan requerimientos de información que resultan desproporcionados y que, a su vez, relevan de la carga de la prueba a la parte denunciante. En este sentido y de la misma manera, la Sala Superior del TEP JF, al resolver el diverso SUP-REC-11/2017 determino que la facultad investigadora consiste en que la autoridad pueda establecer por lo menos un grado presuntivo, la existencia de una infracción o responsabilidad del o de los sujetos denunciados para estar en condiciones de iniciar un procedimiento y emplazar a los denunciados, y que en el ejercicio de esta atribución, no se puede soslayar que corresponde al denunciante o a la autoridad tratándose de expedientes oficiosos, aportar datos precisos y elementos de convicción idóneos para acreditar, al menos de manera indiciaria, los hechos denunciados, situación que en el presente caso no acontece.

En este sentido el artículo 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral invocado por analogía, dispone que los pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito, expresando con claridad cual es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas y respecto a ordenar el desahogo de cualquier otro medio de convicción, se da la facultad potestativa a la autoridad para decidir en cada caso que lo amerite. El criterio de la carga de la prueba establece que la parte que realiza la denuncia o acusación tiene la responsabilidad de proporcionar pruebas suficientes y convincentes para respaldar sus afirmaciones. En otras palabras, recae sobre la parte denunciante la obligación de demostrar la veracidad de las acusaciones que ha presentado.

Este principio es fundamental en muchos sistemas legales y es una parte esencial del debido proceso. Implica que la persona o entidad que está siendo acusada de algún delito o irregularidad no tiene la carga de probar su inocencia, sino que es la parte que realiza la denuncia la que debe demostrar la culpabilidad o la validez de sus reclamaciones.

La carga de la prueba puede variar dependiendo del tipo de caso y la jurisdicción, pero en general, se espera que la parte denunciante presente pruebas sólidas y convincentes para respaldar sus alegaciones. Si la parte denunciante no puede cumplir con esta carga, la acusación puede ser desestimada o no considerada válida por el tribunal.

Del mismo modo, por lo que se refiere al principio de taxatividad, ese órgano de fiscalización está obligado a aplicar el marco normativo conforme a su correcta literalidad, cuidando incurrir en imprecisiones que puedan vulnerar las garantías de exacta aplicación de la ley y de seguridad jurídica en perjuicio de mi representada, como sucedió en el presente caso, al no aplicar la normatividad en forma correcta.

2. Inobservancia al debido procedimiento, ausencia de seguridad jurídica y falta al principio de legalidad.

Continuando con la línea argumentativa, se exponen las consideraciones siguientes:

Inobservancia al debido proceso. Lo ordenado en el requerimiento incluido en el acuerdo de emplazamiento de siete de mayo pasado, resulta contrario al marco legal, ya que su pretendido cumplimiento en los términos ordenados, implicaría que se adopte una postura en relación con hechos que, por cierto, desconocemos íntegramente, lo que a la postre puede generar la aceptación de responsabilidad por parte de mi representada, sin cumplirse con las formalidades de ley; además de que contraviene el derecho de debida defensa, ya que se le pretende inducir a fijar una posición respecto a los hechos denunciados, sin haber sido debidamente concretado el acto de emplazamiento a efecto de tener pleno conocimiento integral de los hechos que se le imputan, las pruebas que, en su caso, hayan sido ofrecidas por la parte denunciante para acreditarlos y, mucho menos de la infracción que se pretende imputar y, en su caso, la probable sanción que pudiera aplicarse.

Ausencia de seguridad jurídica. Ahora bien, el derecho a la seguridad jurídica que materializa el principio de legalidad está garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Mandato que implica la supremacía de la Ley en cualquier actividad o función que emane del poder público. La actuación del Estado a través de sus servidores públicos se encuentra limitada por la Constitución, por las leyes que de ella emanen, al igual que por los tratados internacionales en materia de

derechos humanos que el Estado mexicano haya ratificado. El respeto a este principio impide la arbitrariedad de las autoridades en sus actuaciones.

El derecho a la seguridad jurídica constituye ‘un límite a la actividad estatal’ y se refiere al ‘conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.’

Falta al principio de legalidad: *En el caso, la observancia de dicho principio implica: ‘(...) que señala que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.’ Así, cuando el Estado actúa conforme a la norma da certeza jurídica a sus gobernados en la preservación y protección de su persona y de sus bienes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este principio se alcanzará: ‘... cuando los normas facultan a las autoridades para actuaren determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación...’*

Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad se encuentran además regulados en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (‘Pacto de San José’), en los que se establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El principio de legalidad es un concepto fundamental en el Estado de derecho que establece que todas las acciones del Estado deben estar basadas en leyes preexistentes y no en la discreción arbitraria de las autoridades. Este principio implica que ninguna persona puede ser sancionada o privada de sus derechos, libertades o propiedades, excepto en virtud de una ley promulgada con anterioridad al acto que se le imputa.

Algunos aspectos importantes del principio de legalidad incluyen:

Prohibición de la arbitrariedad: *Las autoridades estatales, incluidos los funcionarios gubernamentales y los tribunales, no pueden tomar decisiones*

arbitrarias basadas en su discreción personal, sino que deben actuar dentro del marco de la ley.

Seguridad jurídica: *Este principio garantiza que las personas puedan prever las consecuencias legales de sus acciones, ya que las leyes deben ser claras y accesibles para todos.*

Respeto a los derechos individuales: *El principio de legalidad protege los derechos individuales al establecer que cualquier restricción o sanción impuesta a una persona debe estar justificada por una ley previamente establecida.*

Limitación del poder estatal: *Al requerir que todas las acciones del Estado estén basadas en leyes preexistentes, el principio de legalidad actúa como un mecanismo de control sobre el ejercicio del poder estatal, evitando así los abusos y la arbitrariedad.*

En resumen, el principio de legalidad es fundamental para garantizar un Estado de derecho justo y equitativo, en el que todas las personas sean tratadas de manera igualitaria y sus derechos estén protegidos por la ley.

Sobre el tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la garantía jurídica del debido proceso implica, entre otras cuestiones, respetar las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, tenemos que como parte de tales formalidades se encuentra el de conocer plenamente, los hechos y las pruebas con que cuenta la autoridad para iniciar el acto de molestia en perjuicio de la ciudadanía que resiente dichos actos autoritarios, así como la pleno certeza de lo supuesta infracción que se pretende imputar y sus probables sanciones.

Siendo aplicable el criterio 1a.IV/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor siguiente:

(...)

Ahora bien, no obstante de que mi representada ha sido sumamente cuidadosa en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales; llama la atención que, mediante la instrumentación del presente expediente, con una simple solicitud por escrito, que se basa únicamente en el contenido de fotografías, se pretenda inducir a mi representada a incurrir en situaciones que, de cumplirse conforme a lo ordenado, vulnerarían en claro perjuicio de mi representada, el citado principio de NO AUTOINCRIMINACIÓN.

ACTUALIZACIÓN DE CAUSAL MANIFIESTA DE IMPROCEDENCIA

Con independencia de las anteriores consideraciones, se solicita a esa autoridad, advertir que en el caso se actualiza una causa manifiesta de improcedencia de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, específicamente la contenida en el artículo 30, base 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, misma que establece el procedimiento será improcedente cuando:

(...)

Al respecto, se debe destacar que la parte quejosa sustenta sus atrevidas imputaciones, únicamente **en el contenido de publicaciones de redes sociales, que en el caso, no pueden servir de base para la instauración de procedimiento investigador alguno**, pues todas ellas encuadran en torno a lo que en el argot jurídico electoral se conoce y denomina como 'pruebas técnicas', entendidas como aquellos contenidos o productos que son resultado del avance de la tecnología para la reproducción de imágenes y sonidos y que recurrentemente son utilizados por los litigantes para tratar de crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos; en cuyo caso, corre a cargo de su a portante la obligación de señalar correctamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzca la prueba.

Esta última afirmación se encuentre robustecida con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: 'PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR', así como la jurisprudencia 4/2014, de rubro: 'PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN'.

En efecto, como puede advertirse al analizar el escrito de denuncia, las pruebas aportadas por el denunciante, en contra de mi representada, son de exclusiva naturaleza técnica, ya que únicamente consisten en imágenes que se obtienen de la utilización de aparatos que también son producto del avance científico, como actualmente lo son los modernos aparatos telefónicos, mejor conocidos como 'celulares'.

No obstante, ese órgano instaurador de este expediente, habrá de concluir que existe una manifiesta imposibilidad para desprender del contenido de tales medios de convicción, las circunstancias de modo, lugar y tiempo que se requieren en el caso para dar inicio a una investigación, pues el contenido de

los mismos se reduce a simples indicios, por lo que, ante el nulo valor probatorio de tales medios de convicción, pues los mismos no se encuentran concatenados con algún otro medio probatorio idóneo y eficaz, resultan insuficientes para justificar una supuesta falta de reporte de gastos efectuados, además que, de continuarse con este procedimiento se estarían instaurando procedimientos en claro perjuicio de los intereses de la parte que representó, que como ya se expresó en líneas anteriores, ha venido cumpliendo en todo momento con la normativa atinente al caso.

De ahí que, en consideración de la parte que represento, la denuncia presentada por la representación del partido denunciante, debe ser desechada de plano.

CONTESTACIÓN AD CAUTELAM.

*En relación al **requerimiento de información**, dada la falta de legalidad, profesionalismo, idoneidad, mínima intervención y proporcionalidad del requerimiento realizada a la persona que represento; y solo con la finalidad de evitar que se inicie un diverso procedimiento, ad cautelam informo:*

(...)

Sobre este punto, mi representada se encontraba imposibilitada para dar puntual contestación a la información requerida en el plazo tan perentorio que nos fue concedido, el que no fue fijado conforme a la normatividad aplicable, en virtud de que, como se advierte del propio acuerdo que se nos notificó, el origen de la presente investigación deriva, al parecer de información obtenida del contenido de redes sociales e imágenes de los que no se desprenden mayores datos, pero sin que conforme al contenido de tales fotos pudiera darse una contestación integral a lo solicitado, sin reconocer por supuesto la autenticidad de los mismos, además de que, de haber proporcionado a esa autoridad alguna información en tales condiciones, esa autoridad se estaría excediendo, al requerir información de la que ya cuenta en su poder ante el Sistema Integral de Fiscalización.

***En cuanto al emplazamiento al procedimiento investigador** que nos ocupa, solo para el caso de que se considera que no se actualiza la causa manifiesta de improcedencia hecha valer, se solicita que, en su momento, sean declaradas como ineficaces, inoperantes o infundadas las falsas y temerarias imputaciones que viene realizando la representación del partido quejoso, pues se sustentan en declaraciones subjetivas y carentes del debido sustento probatorio.*

En efecto, en el caso se considera que no basta con afirmar, en forma subjetiva e imprecisa, con la simple inserción de fotografías, sin que para el caso se

hayan aportado mayores elementos de convicción con valor pleno, pueda tenerse por acreditada alguna infracción a la normatividad electoral correspondiente al tema de la fiscalización de los gastos erogados por los partidos políticos y candidatos que participan en la etapa de la campaña del proceso electoral en curso.

El principio de no autoincriminación es un derecho fundamental que protege a las personas de ser obligadas a testimoniar en su contra en un procedimiento legal. Este principio se basa en la premisa de que una persona no está obligada a proporcionar pruebas que puedan ser utilizadas en su contra en un proceso penal o administrativo.

Aquí hay algunos aspectos clave del principio de no autoincriminación:

Derecho a permanecer en silencio: *Las personas tienen el derecho de negarse a responder preguntas que puedan incriminarlas en un delito.*

Esto significa que pueden optar por permanecer en silencio durante un interrogatorio policial, un juicio o cualquier otro procedimiento legal en el que se encuentren.

Protección contra la autoincriminación forzada: *Las autoridades no pueden obligar a una persona a confesar su culpabilidad o proporcionar pruebas en su contra mediante coacción, tortura, amenazas u otros medios coercitivos.*

Presunción de inocencia: *El principio de no autoincriminación está estrechamente relacionado con la presunción de inocencia, ya que protege a los acusados de ser forzados a declararse culpables o proporcionar pruebas en su contra antes de que se demuestre su culpabilidad de manera justa y equitativa.*

Aplicación en diversos contextos legales: *Este principio se aplica en una variedad de contextos legales, incluidos los procedimientos penales, administrativos y disciplinarios, así como en investigaciones policiales.*

Limitaciones y excepciones: *Aunque el principio de no autoincriminación es fundamental, puede haber ciertas excepciones y limitaciones en ciertos casos, como cuando se emite una orden judicial válida o en situaciones de emergencia donde se requiere la cooperación de una persona para evitar un daño inminente.*

En resumen, el principio de no autoincriminación protege el derecho fundamental de las personas a no ser obligadas a testimoniar en su contra y es un componente importante del debido proceso legal y los derechos humanos.

(...)"

IX. Notificación de admisión del procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a Fuerza por México Veracruz.

- a) Mediante acuerdo de colaboración de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz notificara la admisión del procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información a Fuerza por México Veracruz para que contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 53-61 del expediente)
- b) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF-VER/117/2024 el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz proporcionó las cédulas de notificación del oficio INE/JLE-VER/2021/2024 a la representación de Fuerza por México Veracruz. (Fojas 144-188 del expediente)
- c) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF-VER/115/2024 el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz proporcionó la respuesta al requerimiento de información por parte de Fuerza por México Veracruz mencionando que su representada no autorizó ni organizó ningún evento denunciado por lo que no es posible presentar la documentación solicitada. (Fojas 218-222 del expediente)
- d) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF-VER/120/2024 el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz proporcionó la respuesta al emplazamiento presentada por la representación de Fuerza por México Veracruz, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 247-253 del expediente)

"(...)

CONTESTACIÓN DE QUEJA.

Si bien, mi representada forma parte de la coalición denominada 'SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ' integrada por los Partidos Políticos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**

Fuerza por México Veracruz, Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, lo cierto es que dicha alianza corresponde a una coalición para participar en el proceso de gubernatura y toda vez que el quejoso se duele de presuntas omisiones al supuestamente no reportar en el Sistema Integral de Fiscalización eventos realizados, en ese orden de ideas, los actos con los que se pretende vincular al instituto político que represento con la presunta comisión de alguna falta por presuntamente actualizar una conducta contraria a la normatividad electoral en materia de fiscalización, lo cierto es que no se configura la comisión de ninguna falta por parte de mi representada, toda vez que el acto del cual se duele el denunciante y que es materia del presente procedimiento, esta totalmente fuera de contexto al señalar en los hechos de su escrito de queja diversos links electrónicos, que nada tiene que ver con mi representada, ya que en los diversos señalan página o perfiles de terceros donde no se desprenden indicios de eventos realizados por el instituto político que represento aunado a que se han realizado en tiempo y forma los registros correspondientes a las aportaciones a la coalición en el Sistema Integral de Fiscalización de lo cual ningún evento mencionado por el quejoso corresponde a realizados por Fuerza por México Veracruz.

En ese contexto es dable advertir que no existe actualización alguna de hipótesis que signifique responsabilidad para mi representada, y ya que de las publicaciones descritas en el escrito de denuncia se advierte que el instituto político que represento no es vinculable con el acto denunciado lo procedente es deslindar de toda responsabilidad a mi representada. Se robustece lo anterior con la tesis jurisprudencial 17/2010 que establece lo siguiente:

(...)

En ese sentido el sistema jurídico mexicano, contempla el principio de presunción de- inocencia, establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tal principio tiene dos vertientes, por un lado, se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras 110 se presente prueba suficiente, bastante e idónea para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado; mientras por otra parte tiene efectos erga omnes, puesto que en todo Estado constitucional y democrático de derecho, extiende su ámbito de aplicación no sólo al proceso penal sino a cualquier resolución, con inclusión, por ende, de las que se emiten en materia electoral; luego, en los

procedimientos sancionatorios, las resoluciones que emitan las autoridades administrativas deben estar sustentadas en elementos que de muestren de

manera fehaciente la autoría o participación del gobernado en los hechos imputados.

Así, atento al principio de presunción de inocencia, se cuenta con diversas funciones que controlan la arbitrariedad de los órganos estatales, tales como: asignar la carga de la prueba al acusador o autoridad investigadora, a quienes corresponde probar la culpabilidad de la acusada o presunta infractora; y, fijar el quantum de la prueba, esto es, para que la culpabilidad quede probada más allá de toda duda razonable o, en otras palabras, que el juzgador no albergue duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos, ya que, en caso contrario, debe operar como criterio auxiliar de interpretación 181 máxima in dubio pro reo, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 21/2013 de texto siguiente:

(...)

Dicho principio garantiza el derecho a ser tratado como inocente en tanto no se pruebe lo contrario, criterio contenido en la tesis LIX/2001 de la Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 121, de rubro y texto siguiente:

(...)

Por tanto, se solicita a ese órgano jurisdiccional que una vez que verifique la inexistencia de los actos denunciados y al no existir elementos para fincar responsabilidad a mi representada lo procedente es delindar (sic) de toda conducta al Instituto Político que represento.

OBJECCIÓN DE PRUEBAS

I.- Con base en lo anterior, se objetan todas y cada una de las pruebas aportadas por el C. Emilio Suárez Licona representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo -General del Instituto Nacional Electoral, pues de las mismas no se advierten circunstancias que vincule a mi representada en los hechos que denuncia y de las pruebas aportadas y de las recabadas por la autoridad administrativa no se desprenden conductas que pudieran consistir alguna falta para fincar responsabilidad alguna al partido al que represento.

(...)"

X. Razones y Constancias.

- a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar el resultado de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (<http://sif.ine.mx/>) con el objeto de obtener el domicilio de Norma Rocío Nahle García. (Fojas 62-65 del expediente)
- b) El nueve de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar el resultado de la consulta en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (<http://simeiv10.ine.mx/>) con el objeto de obtener actas de visitas de verificación de los eventos denunciados. (Fojas 283-286 del expediente)
- c) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar el resultado de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (<http://sif.ine.mx/>) con el objeto de obtener las pólizas de la contabilidad de la entonces candidata Claudia Sheinbaum Pardo, donde se reportaron los eventos denunciados. (Fojas 399-403 del expediente)
- d) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar el resultado de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (<http://sif.ine.mx/>) con el objeto de obtener las pólizas de la contabilidad de la entonces candidata Norma Rocío Nahle García, donde se reportaron los eventos denunciados. (Fojas 404-408 del expediente)
- c) El nueve de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar el resultado de la consulta de la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet (<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>) con el objeto de obtener el estatus de las facturas emitidas en favor de Morena. (Fojas 465-469 del expediente)

XI. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21759/2024, y a través del Sistema Integral de Fiscalización, se notificó al Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, la admisión del escrito de queja presentado y el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 66-73 del expediente)

XII. Notificación de la admisión, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**

- a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21761/2024, se notificó al Partido Verde Ecologista de México la admisión del escrito de queja presentado y el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 74-82 del expediente)
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se presentó el oficio PVEM-INE-456/2024, mediante el cual la representación del Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al requerimiento de información, mencionando que conforme al convenio de coalición se estableció un consejo administrativo y por lo tanto ellos no cuentan con la información requerida. (Fojas 116-120 del expediente)
- c) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se presentó el oficio PVEM-SF/125/2024, mediante el cual la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 384-390 del expediente)

“(…)

Y como se informara en el requerimiento solicitado, que de acuerdo a lo estipulado en el convenio de coalición ‘Sigamos haciendo historia en Veracruz’ Precisamente en el apartado denominado ‘LAS PARTES’ se estableció un consejo de administración, en el mencionado apartado se estableció que los partidos deberán de informar a ese consejo de administración acerca de los eventos que se tengan planeados o agenciados, en el caso del partido Verde Ecologista de México no ha llevado a cabo evento alguno. Si no que se ha constreñido a acompañar los eventos que programo el partido MORENA. No obstante, y toda vez que los hechos atribuidos a mi representada por la comisión de hechos que presumen ser constitutivos de responsabilidad, derivado de violaciones a la normatividad electoral se responden AD CAUTELAM los siguientes hechos:

1.- Es falso y se niega categóricamente violaciones a las normatividad electoral en los eventos realizadas los días 23, y 25 de abril de 2024 en los municipios de Pánuco, Tuxpan y Álamo en el estado de Veracruz se aprecia la participación de Claudia Sheinbaum Pardo, antes candidata a la presidencia de la República Mexicana postulada por la Coalición ‘Sigamos Haciendo Historia’ conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, junto con la entonces candidata a la Gubernatura del estado de Veracruz Norma Rocío

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

Nahle García, que el soporte documental y las muestras se pueden encontrar en las pólizas registradas por el Consejo de Administración de la Coalición, información que obra en los registros contables de las contabilidades ID 11551 y 11524 que corresponden a la Coalición señalada en su expediente.

Robusteciendo su dicho con direcciones electrónicas o ligas de internet. Las conductas que señala la parte denunciante en su escrito de queja no se sostienen, lo anterior, aunado al hecho de que no existen elementos de prueba idóneos sobre la acreditación de las imputaciones motivo de la presente queja. Pues las pruebas que presenta el oferente son únicamente del tipo técnicas las cuales por su naturaleza no tienen valor jurídico pleno, sino que son simplemente indiciarias. Consecuentemente no se deberá darles más valor que el de indicios. Con fundamento en lo establecido en las jurisprudencias de rubros y textos siguiente:

Jurisprudencia 36/2014, Quinta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

(...)

Jurisprudencia 4/2014, Quinta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24:

(...)

2.- No obstante los dichos de la quejosa, la coalición ‘Sigamos haciendo historia en Veracruz’ cuenta con un consejo de administración y de conformidad a lo estipulado en el convenio que le diera vida a la coalición para gobernador aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG002/2024 de fecha 9 de enero de 2024 por el organismo público local electoral del estado de Veracruz, precisamente en el apartado denominado ‘LAS PARTES’ se estableció que tal consejo de administración es el encargado de alimentar el sistema integral de fiscalización y realizar los reportes de agenda de eventos. Todos y cada uno de los eventos que se denuncian han sido reportados en tiempo y forma y verificados por la autoridad fiscalizadora. Por ello el partido denunciante únicamente puede destacar los eventos, pero en ningún momento podrá señalarlos como de ilegales, o de clandestinos. Pues han sido eventos notificados de acuerdo a la normatividad electoral.

Así las cosas, la presente queja, se deberá en el momento procesal oportuno declarar la inexistencia de la violación, por falta de elementos que sustenten los dichos de la parte quejosa.

Finalmente, también en los procedimientos administrativos sancionadores se debe respetar el debido proceso y los principios que son aplicables del derecho penal, entre ellos, el principio de presunción de inocencia. Como lo establecen las siguientes tesis.

(...)

El sistema jurídico mexicano, contempla el principio de presunción de inocencia, establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tal principio tiene dos vertientes, por una lado, se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba suficiente, bastante e idónea para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado; por otra parte tiene efectos erga omnes, puesto que en todo Estado constitucional y democrático de derecho, extiende su ámbito de aplicación no sólo al proceso penal sino a cualquier resolución, con inclusión, por ende, de las que se emiten en materia electoral, por ello en las resoluciones que emitan las autoridades administrativas deben estar sustentadas en elementos que demuestren de manera fehaciente la autoría o participación del gobernado en los hechos imputados.

Así, atento al principio de presunción de inocencia, se cuenta con diversas funciones que controlan la arbitrariedad de los órganos estatales, tales como: asignar la carga de la prueba al acusador o autoridad investigadora, a quienes corresponde probar la culpabilidad de la acusada o presunta infractora; y fijar el quantum de la prueba, esto es, para que la culpabilidad quede probada más allá de toda duda razonable o, en otras palabras, que el juzgador no albergue duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos, ya que, en caso contrario, debe operar como criterio auxiliar de interpretación la máxima in dubio pro reo, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis LIX/2001 de la Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 121, de rubro y texto siguiente:

(...)"

XIII. Notificación de la admisión, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento de queja al Partido del Trabajo.

- a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21762/2024, se notificó al Partido del Trabajo la admisión del procedimiento de queja de mérito, emplazándole con las constancias del expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 83-91 del expediente)
- b) El tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio REP-PT-INE-SGU-551/2024, mediante el cual la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 121-122 del expediente)

“(…)

1) Respecto de la candidata Norma Rocío Nahle García, su origen partidista, con base en el respectivo convenio de coalición, es morena, razón por la cual la carga de información corresponde a ese instituto político.

2) Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.

(…)”

XIV. Notificación de la admisión, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento de queja a Morena.

- a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21763/2024, se notificó a Morena la admisión del procedimiento de queja de mérito, emplazándole con las constancias del expediente para que

manifestara lo que a su derecho conviniese, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 92-100 del expediente)

- b) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 123-143 del expediente)

“(…)

CUESTION PREVIA

*Antes de dar contestación al emplazamiento, es menester señalar que la autoridad **NO LE INFORMÓ A ESTE PARTIDO PÓLITICO, EN EL EMPLAZAMIENTO, CUAL ES LA PRESUNTA FALTA QUE COMETIÓ, ES DECIR, EN QUE CONSISTEN LA SUPUESTA FALTA DE VERACIDAD EN EL REPORTE DE GASTOS DERIVADOS DE LOS EVENTOS QUE DENUNCIA EL QUEJOS**, quien de igual forma omitió precisar los mismo , lo anterior en razón de que, en el oficio que contiene el emplazamiento, esa UTF no le advirtió a mi representada la razón material del porque inició el procedimiento, ya que únicamente señala lo siguiente:*

(…)

De la captura realizada al oficio de emplazamiento adherida, esa UTF podrá advertir que, no fue señalado el porque se le llama al procedimiento a mi representado, esto es, no señala cual es el motivo de la queja y cuales son las presuntas ‘infracciones a la normatividad electoral’ que pudieron haberse constituido, particularmente, en que consiste la supuesta falta de veracidad de los gastos no reportados.

Por lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización ha dejado a mi representado en estado de indefensión, toda vez, resulta imposible realizar pronunciamiento -en concreto- relativo a la supuesta falta que se pudo o no haber cometido, con ello se obstruye su garantía de audiencia garantía de audiencia (sic) y a su vez el derecho al debido proceso. Refuerza lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 200234:

(...)

De la tesis en cita, se advierte que la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defenderse previo a un acto privativo, por lo que, su respeto les impone a las autoridades, entre otras, la obligación de respetar las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que resultan necesarias para garantizar una defensa adecuada.

Una de las formalidades esenciales del procedimiento es notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, en relación con esta formalidad, en el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se ordena que, con el emplazamiento, se debe correr traslado en medio electrónico con todas las constancias que integran el expediente.

Así las cosas, únicamente con la notificación -en el emplazamiento- de todas las constancias que integran el expediente, es que se cumpliría con la formalidades esenciales del procedimiento, en razón de que, con la debida notificación del inicio del procedimiento a los ciudadanos, y en este caso a Morena y su Candidata, se le daría la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas idóneas que acrediten sus defensas, alegar y por tanto, que se dicte una resolución que más se acerque a la justicia y completa.

Por lo plasmado en líneas superiores, se solicita a esta autoridad se reponga el presente procedimiento, corriendo traslado de todas las constancias que integren el mismo, con la intención de que este Partido Político se encuentre en condiciones de dar una respuesta completa y oportuna a los señalamientos realizados por la quejosa.

Por lo que, deviene necesario se reponga el procedimiento.

Por lo anterior, se da respuesta AD CAUTELAM al presente procedimiento:

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

PRIMERO. - NO SE ACTUALIZA FALTA ALGUNA, POR LO QUE LA QUEJA DEBE SER SOBRESÉIDA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN 1, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Derivado del análisis realizado al escrito de queja presentado por el representante del PRI, se pudo inferir que, es objeto de su queja una presunta omisión de reportar eventos en la agenda de eventos de la candidata y los

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

ingresos y egresos derivados de los eventos celebrados por la Candidata Rocío Nahle del 16 al 18 de abril.

Con relación a lo anterior, se precisa necesario señalar que, los eventos si fueron reportados, además de que los gastos fueron diligentemente reportados, para acreditar lo anterior, a continuación se agrega una tabla que contiene el número de ID del evento en la agenda de eventos y el registro realizado en el Sistema Integral de Fiscalización, así mismo, se agrega al presente escrito, las carátulas de las pólizas registradas, para que esa autoridad las pueda apreciar y verificar su contenido en el SIF.

DÍA	LUGAR	ID	PÓLIZA
16 de abril de 2024	Otatitlán	78	PN 1-DR-11-17/04/2024
	Amatitlán	79	PN 1-DR-12-16/04/2024
17 de abril de 2024	Oteapan	82	PN 1-DR-13-17/04/2024
	Mecayapan	83	PN 1-DR-14-17/04/2024
	Texistepec	84	PN 1-DR-43-17/04/2024
18 de abril de 2024	Córdoba	87	PN 1-DR-15-18/04/2024
	Pto de Veracruz	86	No oneroso
19 de abril de 2024	Tatatila	90	PN 1-DR-54-19/04/2024
	Las minas	91	PN 1-DR-55-19/04/2024
20 de abril de 2024	Texcatepec	94	PN 1-DR-16-20/04/2024
	Ixhuatlán de Madero	96	PN 1-DR-17-20/04/2024
	Benito Juárez	98	PN 1-DR-18-21/04/2024
21 de abril de 2024	Zontecomatlán	99	PN 1-DR-19-21/04/2024
	Pánuco	107	PN 1-DR-455-23/04/2024
24 de abril de 2024	Tantoyuca	111	PN 1-DR-466-25/04/2024 PN 1-DR-470-25/04/2024
	Tuxpan	117	PN 1-DR-474-25/04/2024
25 de abril de 2024	Álamo	115	PN 1-DR-472-25/04/2024 PN 1-DR-473-25/04/2024
	Xoxocotla	126	PN 1-DR-61-28/04/2024
28 de abril de 2024	Huilopán	128	PN 1-DR-63-28/04/2024
	Soledad Atzompa	127	PN 1-DR-62-28/04/2024

Con los registros realizados en el Sistema Integral de Fiscalización, en las concentradoras y en la contabilidad de la candidata, de los cuales se agregan las pólizas para mejor proveer, así esa Unidad Técnica de Fiscalización podrá corroborar que no se incumplió con la obligación -de Morena- de registrar las operaciones realizadas con motivo de los eventos realizados del 16 al 28 de abril de 2024.

En consecuencia, el presente procedimiento deberá de ser sobreseído al haberse quedado sin materia, esto es que, toda vez que, las operaciones -ingresos y egresos- relativas a lo denunciado por el quejoso, es decir, la logística del evento y los utilitarios que fueron ocupados para el mismo, esto en términos de la Fracción 1, del numeral 1, del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**

Ahora bien, los gastos realizados con motivo de los eventos denunciados son objeto de la revisión del informe presentado por Morena y sus candidatas, con este procedimiento, se corre el riesgo de que se vea vulnerado en perjuicio de este partido político y de su candidata, el principio de general del derecho 'non bis in ídem', el cual garantiza a toda persona que no sea juzgada dos o más veces por el mismo delito o infracción, a pesar de que en el juicio primigenio fue absuelto o condenado por los hechos que se pretenden analizar en una nueva ocasión, asimismo, el referido principio busca que no sean dictadas dos resoluciones en sentido contrario, o bien, que el gobernado no sea sancionado dos veces por el mismo 'hecho', con lo que se brinda certeza jurídica a las personas.

En el presente asunto, se están llevando a cabo dos procedimientos (sic) de fiscalización con el mismo objeto en contra de Morena y su candidata, por lo que se pide el sobreseimiento del iniciado con motivo de la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional.

En suma a lo ya expuesto, esta Unidad no debe perder de vista que el hecho de que, aún no encontramos en periodo de fiscalización, siendo el caso que, el día 11 de mayo de 2024, será notificado el Oficio de Errores y Omisiones, momento en el cual este Partido Político podrá realizar correcciones a su contabilidad, por lo que, de facto no se ha actualizado falta alguna, menos aún por omisión en el reporte de operaciones.

SEGUNDO. - FRIVOLIDAD DE LA QUEJA, POR LO QUE LA QUEJA DEBE SER SOBRESEIDA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN 11, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Del análisis que se hizo a la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional, se puede advertir que, la denuncia presentada por la quejosa resulta ser frívola en términos de lo previsto en la fracción 11, del inciso e), del numeral 1, del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en correlación con la fracción II, del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En concatenación con lo anterior, es menester señalar que la denunciante basa su pretensión en pruebas de carácter técnico, es decir, en enlaces a videos, mismos que resultan insuficientes para fincar una eventual infracción a este Instituto Político y a sus candidatas, ya que se trata de pruebas técnicas que no tienen alcance pretendido por el promovente, en virtud de que, no explican las razones que sustentan las presuntas infracciones, como la omisión en el reporte de operaciones o bien, una aportación prohibida.

Adicionalmente, esta autoridad debe atender a la naturaleza digital de las pruebas presentadas, en su caso, los videos, que sólo constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter indiciario, imperfecto, y que no son suficientes para acreditar, por sí solas, de manera irrefutable, los hechos materia de la queja.

Respecto al artículo 17, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y con apoyo de la jurisprudencia 36/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

(...)

*De un análisis que se haga al escrito de queja, se podrá observar que el quejoso, aún y cuando está obligado a probar sus afirmaciones, no basta con agregar fotos o videos, en tanto que, debe de señalarse concretamente lo que se pretende acreditar, identificando a personas, lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo la prueba, esto a través de una descripción detalladas de lo que se aprecia -en este caso- en las fotografías y los videos; lo cual no sucede así, pues no se señala el día y la hora en que se obtuvo la prueba, **menos aún la quejosa hizo una descripción precisa del canten ido de las fotografías y de los videos ofrecidos, por lo que, no se desprende algún elemento para concluir que no se registró con veracidad.***

En consecuencia, primeramente, se niega que se haya hecho una repartición de despensas, en el evento denunciado, y se señala que, con relación a las fotografías contenidas en el escrito y los videos ofrecidos, la quejosa omitió describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Maxime que solamente se ven las unidades estacionadas y que, solo en una de las fotos se ve gente caminado a un lado de un camión, por lo que, este de ninguna forma puede ser considerado como un gasto en beneficio de Morena y su candidata.

En otras palabras, tratándose de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, son ineficaces, en razón a lo que hace el escrito de queja, el promovente realiza únicamente el mínimo desarrollo en las cuales no desprende, ni desarrolla la descripción pertinente para darle carácter de pruebas técnicas idóneas.

No olvidemos que la actividad probatoria es generada por las partes en una investigación o un proceso, para demostrar la existencia de un hecho considerado ilícito y la participación del sujeto en su comisión. En tanto a lo que

hace a la jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

(...)

Por lo que, sustentar todo un procedimiento conforme a una prueba técnica resulta insuficiente, luego entonces, es imprescindible una descripción correcta y eficaz para utilizarla.

En ese tenor, cuando se trate de la actividad probatoria, quien afirma tiene que probar así bien, probar significa acción y efecto de acreditar, donde debe demostrarse las pretensiones de la parte actora con algún instrumento demostrativo.

Dicho lo anterior, la actividad probatoria tiene como objeto realizar todos los actos de investigación pertinentes, adecuados y necesarios para determinar, el esclarecimiento de los hechos.

Del mismo modo, es menester señalar las características de la prueba, que versan en:

- ***Idoneidad.*** *Como lo señala el artículo 29 numeral 1 fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se debe aportar con la finalidad de soportar su aseveración, es decir, que con la prueba aportada se acrediten los hechos facticos.*
- ***Pertinencia.*** *Consistente en que la prueba se relacione con el hecho que se pretende acreditar. En este caso la prueba ofrecida carece de pertinencia, en razón que, si bien se trata del evento de precampaña, este no contiene indicios de gastos no reportados; cabe señalar que consiste en que la prueba se relacione con el hecho que se pretende acreditar, es decir, la prueba ofrecida carece de pertinencia, dado que, como elementos mínimos, la prueba debe contener un elemento de temporalidad que la relacione con el hecho, elemento del que carece la prueba ofrecida.*

*Por lo anteriormente expuesto, la noción de la prueba radica en que ésta siempre debe tender a demostrar un hecho, es decir que la prueba se caracterice por la **pertinencia e idoneidad**, por lo que las pruebas ofrecidas por el quejoso, no cumplen con ninguna de las dos características por los motivos antes referidos. De acuerdo con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mencionan los requisitos, las causales de*

improcedencia y desechamiento de los procedimientos, que hacen evidente que esta queja debe ser improcedente, por lo cual debe sobreseerse.

*En consecuencia, se solicita a esta UTF tenga a bien **sobreseer** por improcedente la queja instaurada, al actualizarse la causal contenida en el artículo 466, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la fracción I y III, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al no cumplirse con lo requerido en el artículo 29, numeral 1, fracción V y VI del mismo Reglamento, o en su caso, declararlo infundado.*

*Finalmente de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, fracción II, cuando los hechos se consideren frívolos con relación al artículo 440, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estamos frente a una queja que formula pretensiones que no pueden alcanzar jurídicamente, al tratarse, de conductas excluyentes, aunado con la fracción III, del numeral 1, artículo 30 del RPSMF cuando no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI, **el mismo será improcedente y deberá sobreseerse.***

(...)"

XV. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado).

- a) El uno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/UTF/DRN/23875/2024, INE/UTF/DRN/23876/2024 e INE/UTF/DRN/23877/2024 se solicitó a la Dirección del Secretariado que certificara la existencia de los links proporcionados en el escrito de queja. (Fojas 101-115 del expediente).
- b) El siete de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/DS/2315/2024 la Dirección del Secretariado proporcionó la certificación del contenido de los enlaces proporcionados por el quejoso. (Fojas 329-372 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1424/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los eventos denunciados formaron parte del monitoreo realizado, asimismo se solicitó informara si los

gastos denunciados fueron reportados por los incoados. (Fojas 223-229 del expediente).

- b) El once de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DA/2125/2024 la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información, informando que los eventos fueron motivo de monitoreo en las Visitas de Verificación, así mismo se realizaron observaciones en el oficio de errores y omisiones del primer periodo (Fojas 299-302 del expediente).

XVII. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1455/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara las conciliaciones de las muestras de los testigos mencionados en las actas INE-VV-0005961, INE-VV-0006108, INE-VV-0006337, INE-VV-0006370, INE-VV-0006371, INE-VV-0006403, INE-VV-0006575, INE-VV-0006577, INE-VV-0006934, INE-VV-0007123, INE-VV-0007124, INE-VV-0007420, INE-VV-0007737, INE-VV-0007857, INE-VV-0008534, INE-VV-0008550, e INE-INE-VP-0008636 y, en consecuencia, se realice el pronunciamiento en el dictamen Consolidado que se emita, en el marco de la revisión del informe de ingresos y gastos del periodo de campaña, que proporcione a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, en referencia a la candidatura de Norma Rocío Nahle García postulada como candidata a la Gubernatura del estado de Veracruz. (Fojas 237-246 del expediente)

- b) El diez de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DA/2130/2024 la Dirección de Auditoría informó que en caso de no encontrarse reportados los gastos denunciados serán dictaminados y valuados conforme al Reglamento de Fiscalización (Fojas 287-288 del expediente).

XVIII. Acuerdo de ampliación de sujetos. El seis de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar los sujetos de investigación del Procedimiento administrativo identificado como **INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**, a efecto de realizar diligencias con la finalidad de determinar el destino y correcta aplicación de los recursos. (Fojas 230-232 del expediente)

XIX. Publicación en estrados del acuerdo de ampliación de sujetos del procedimiento de queja.

- a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, esta autoridad fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización durante setenta y dos horas, el acuerdo de ampliación de sujetos del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 233-235 del expediente)
- b) El nueve de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de ampliación, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 281-282 del expediente)

XX. Notificación de la ampliación de sujetos a Morena.

- a) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26481/2024, se notificó a Morena la ampliación de sujetos. (Fojas 254-262 del expediente)
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución Morena no ha presentado escrito de respuesta.

XXI. Notificación de la ampliación de sujetos al Partido del Trabajo.

- a) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27158/2024, se notificó al Partido del Trabajo la ampliación de sujetos. (Fojas 263-271 del expediente)
- b) a la fecha de elaboración de la presente Resolución el Partido del Trabajo no ha presentado respuesta.

XXII. Notificación de la ampliación de sujetos al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27157/2024, se notificó al Partido Verde Ecologista de México la ampliación de sujetos. (Fojas 272-280 del expediente)

- b) El once de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio PVEM-SF/123/2024 el Partido Verde Ecologista de México, presento respuesta al oficio mencionando que las pólizas registradas están en las contabilidades correspondientes. (Fojas 327-328 del expediente)

XXIII. Aviso de ampliación de sujetos a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28129/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, la ampliación de sujetos del procedimiento de mérito. (Fojas 289-293 del expediente)

XXIV. Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28130/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la ampliación de sujetos del procedimiento de mérito. (Fojas 294-298 del expediente)

XXV. Notificación de la admisión, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento de queja a Claudia Sheinbaum Pardo.

- a) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/25914/2024, se notificó a Claudia Sheinbaum Pardo la admisión del procedimiento de queja de mérito, emplazándole con las constancias del expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 303-326 del expediente)
- b) El trece de junio de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo dio contestación al requerimiento de información mencionando que la documentación obra en poder de Morena y se encuentra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 381-383 del expediente)
- c) El diecisiete de junio de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 391-398 del expediente)

“(…)

1. IMPROCEDENCIA.

Como es del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización, el día 16 de mayo de 2024 recibió escrito de queja signado por el C. Emilio Suárez Licona representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional, en contra de la entonces coalición electoral ‘Sigamos Haciendo Historia en Veracruz’ y su otrora candidata a la Gobernatura del Estado de Veracruz, por la posible omisión de reportar eventos en su agenda y registrar con veracidad las operaciones aparejadas a la organización y ejecución de esos eventos.

Toda vez que durante la sustanciación e investigación realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, se percató que mi representada participó en los eventos realizados los días 23 y 25 de abril de 2024 en Veracruz, por lo que estimó que podrían haberse incumplido con las disposiciones en la normativa electoral respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos, por lo que decretó la ampliación de los sujetos investigados a través del expediente citado al rubro.

Posteriormente, esa Unidad Técnica de Fiscalización emplazó a mi representada señalando que, de la lectura integral del escrito de queja presentado existían elementos que presumiblemente podrían implicar la probable comisión de irregularidades en materia de fiscalización.

En el procedimiento sancionador que nos ocupa se actualiza la improcedencia en términos del artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consistente en que de los hechos narrados en el escrito de queja no configuren un ilícito sancionable a través del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en virtud de lo siguiente:

A) Con relación a la supuesta omisión de reportar ingresos y/o egresos que dieron motivo a la ampliación de los sujetos denunciados, el partido político MORENA reconoció y reportó dichos gastos a través de las siguientes pólizas:

DÍA	LUGAR	ID	PÓLIZA
23 de abril de 2024	Pánuco	107	PN1-DR-455-23/04/2024
25 de abril de 2024	Tuxpan	117	PN1-DR-474-25/04/2024
25 de abril de 2024	Álamo	115	PN1-DR-472-25/04/2024 PN1-DR-473-25/04/2024

Situación que esta autoridad podrá constatar con el propio registro que aparezca en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que, objetivamente, mi

representada no podría actualizar ninguna infracción en materia de fiscalización.

(...)"

XXVI. Notificación de la ampliación de sujetos al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28131/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional la ampliación de sujetos. (Fojas 373-380 del expediente)
- b) a la fecha de la presente Resolución Morena no ha presentado respuesta.

XXVII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Gran Hotel Diligencias.

- a) Mediante acuerdo de colaboración de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz notificara al representante y/o apoderado legal de Gran Hotel Diligencias el requerimiento de información, respecto de la rueda de prensa llevada a cabo en dicho hotel por parte de la otrora candidata Norma Rocío Nahle García. (Fojas 440-448 del expediente).
- b) El tres de julio de dos mil veinticuatro mediante correo electrónico el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva de estado de Veracruz, envió las constancias de notificación del oficio INE/JD-VER/1094/2024 mediante el cual se notificó al representante y/o apoderado legal de Gran Hotel Diligencias el requerimiento de información. (Fojas 448-464 del expediente).
- c) El tres de julio de dos mil veinticuatro mediante oficio sin número el Gerente del gran Hotel Diligencias proporciono respuesta al requerimiento informando que, de la revisión a la bitácora no se celebró algún contrato por algún evento. (Foja 465 del expediente).

XXVIII. Acuerdo de Alegatos. El catorce de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 520-521 del expediente)

XXIX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/34967/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	513-519
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/34927/2024 14 de julio de 2024	16 de julio de 2024 mediante oficio PVEM-SF/251/2024.	470-476, 522-528
Partido Del Trabajo	INE/UTF/DRN/34928/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	477-483
Morena	INE/UTF/DRN/34929/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	484-491
Fuerza por México Veracruz	INE/UTF/DRN/34930/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	492-498
Norma Rocío Nahle García	INE/UTF/DRN/34938/2024 14 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	506-512
Claudia Sheinbaum Pardo	INE/UTF/DRN/34931/2024 14 de julio de 2024	17 de julio de 2024	499-505, 529-537

XXX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 538-539 del expediente).

XXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad Aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, se considera procedente en un primer momento analizar aquellas que de manera oficiosa ameritan un pronunciamiento por parte de esta autoridad, y en su caso, con posterioridad aquellas invocadas por las partes.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

“Artículo 32.
Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

*1. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia***

(...)”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe determinar sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I, del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

A mayor abundamiento, los hechos materia de la queja se describen a continuación:

- Que Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García fueron postuladas como candidatas a la Presidencia de la República Mexicana y a la Gubernatura del estado de Veracruz por las coaliciones “Sigamos Haciendo Historia” y “Sigamos Haciendo Historia por Veracruz” integradas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y

Fuerza por México Veracruz, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- Que las entonces candidatas incoadas realizaron diversos eventos en el estado de Veracruz, en el marco de la campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- Que en dichos eventos se observa la imagen y promoción de las entonces candidatas incoadas en favor de la campaña de las candidaturas y de los partidos políticos que integran las coaliciones “Sigamos Haciendo Historia” y “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, sin que los mismos fueran reportados en la contabilidad de los incoados

Precisado lo anterior, es dable señalar que, durante la sustanciación del procedimiento de mérito, específicamente de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, se encontraron las actas INE-VV-0005961, INE-VV-0006108, INE-VV-0006337, INE-VV-0006370, INE-VV-0006371, INE-VV-0006403, INE-VV-0006575, INE-VV-0006577, INE-VV-0006934, INE-VV-0007123, INE-VV-0007124, INE-VV-0007420, INE-VV-0007737, INE-VV-0007857, INE-VV-0008534, INE-VV-0008550, e INE-INE-VP-0008636, levantadas con motivo de las Visitas de Verificación a efecto de identificar la presencia de gastos que deben ser reportados en el informe correspondiente.

Ahora bien, de forma paralela a la sustanciación del procedimiento, se advirtió que algunos eventos denunciados en el escrito de queja fueron monitoreados por la autoridad fiscalizadora, toda vez que en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondiente al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/17261/2024, correspondiente al primer periodo, notificado el trece de mayo del dos mil veinticuatro, una vez analizados los registros del sujeto incoado y los hallazgos obtenidos, se generó la siguiente observación:

“(…)

Gasto no reportado visitas de verificación (Intercampaña y campaña).

17. De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a casas de campaña durante los periodos de intercampaña y campaña, se detectaron gastos que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

*beneficiadas a cargos del ámbito federal y/o local, como se detalla en el **Anexo 3.5.21.A** del presente oficio, de conformidad con lo siguiente:*

- Con relación a los hallazgos identificados con “1” en la columna “Referencia” del **Anexo 3.5.21.A**, el sujeto obligado omitió reportar los gastos en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal y local (ambos).*
- Respecto de los hallazgos identificados con “2” en la columna “Referencia” del **Anexo 3.5.21.A**, el sujeto obligado omitió realizar el registro de la distribución del gasto en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito federal; por lo que solo se identifica el beneficio en candidaturas del ámbito local.*
- De los hallazgos identificados con “3” en la columna “Referencia” del **Anexo 3.5.21.A**, el sujeto obligado omitió realizar el registro de la distribución del gasto en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local; por lo que solo se identifica el beneficio en candidaturas del ámbito federal.*

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP, se considerarán gastos de campaña, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- *La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En caso de donaciones:

- *Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

En caso de comodatos:

- *El documento del criterio de valuación utilizado.*

En todos los casos:

- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.*
- *La evidencia fotográfica de los gastos.*
- *En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los candidatos beneficiados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, numeral 1, inciso g); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 33, numeral 1, inciso i), 39, numeral 6, 46, numeral 1, 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, 126, 127, 204, 218, 223, numeral 9, inciso a), 261, numeral 3, 261 Bis, 296, numeral 1, 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a), 302 y 303 del RF.

Visitas de verificación

*18. De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos, se observaron diversos gastos que no fueron reportados en los informes, como se detalla en el **Anexo 3.5.21** del presente oficio.*

Los testigos de las actas de visitas de verificación podrán ser consultadas en el anexo referido, columna URL.

Asimismo, deberá vincular los gastos de eventos políticos que realice con el número identificador de la agenda de eventos que reporte en el SIF, de conformidad con el artículo 127, numeral 3 del RF.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- *La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En caso de donaciones,

- *Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

En todos los casos:

- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.*
- *La evidencia fotográfica de los gastos observados.*
- *En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los precandidatos beneficiados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63 y 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numerales 1,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

inciso a) y 2, 74, 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 121, 126, 127, 143 Bis, 218, 223, numerales 3, incisos i), 7 y 8; 237, 243; 245, 261, numeral 3, 261 Bis y 296, numeral 1 del RF, en relación con el Acuerdo CF/010/2023.

(...)"

Ahora bien, del análisis al contenido de los Anexos 3.5.21 y 3.5.21.A se localizó la observación relacionada con las probables irregularidades detectadas por la autoridad al momento de acudir a verificar los eventos denunciados, misma que se ilustra a continuación:

CONS. General	Ticket Id	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información Adicional2	Dirección URL
1	94730	OTATITLAN	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	1	AUTOBUS CON NUMERO ECONOMICO 110 LOCALIZADO CERCA DE DONDE SE REALIZA EL EVENTO DE LA CANDIDATA ROCIO NAHLE GARCIA	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/94167_94730.pdf
			INFLABLES PROMOCIONALES	2	INFLABLE CON LA FIGURA DE LA CANDIDATA A GOBERNADOR NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA. DE 3 M DE ALTURA.	
			VINILONAS	1	VINILONA EN EL ESCENARIO	
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	2	AUTOBUSES TRV CON NUMERO ECONOMICO 3019 Y 3068 QUE SE LOCALIZAN CERCA DE DONDE SE REALIZA EL EVENTO DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA	
2	95386	AMATITLAN	VINILONAS	3	1.5 ALTO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/94823_95386.pdf
			ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS	1	VOLKSWAGEN CRAFTER.	
			INFLABLES PROMOCIONALES	2		
3	107711	MECAYAPAN	VINILONAS	1		https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/107149_107711.pdf
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	6	- NISSAN BLANCA CON LONA AZUL FORD TRANSIT BLANCO	
			GORRAS	15	COT AL COSTADO	
			OTROS	100	COROPLAST POR AMOR A VERACRUZ ROCÍO NAHLE	
			PLAYERAS	14		
4	128429	TEXCATEPEC	PLAYERAS	100		https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/127868_128429.pdf
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	1		
			EQUIPO DE SONIDO	1		
			SILLAS Y MESAS	206		

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

CONS. General	Ticket Id	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información Adicional2	Dirección URL
5	128784	BENITO JUAREZ	TRANSPORTE DE PERSONAL	3		https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/128223_128784.pdf
			TRIPTICO	500		
			GORRAS	100		
			BANDERAS	100	BANDERAS COLOR VERDE	
			DRONES	1		
			EQUIPO DE SONIDO	1		
			INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1	SALON DE USOS MÚLTIPLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ FRENTE LA PRESIDENCIA	
			PÓDIUM			
SILLAS Y MESAS	1000	SILLAS DE PLÁSTICO BLANCAS				
6	128785	ZONTECOMA TLAN	PLAYERAS	330	PLAYERAS COLOR GUINDA CON LA LEYENDA MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/128224_128785.pdf
			BANDERAS	270	ANCHO 80 CM ALTO 50 CM	
			CAMAROGRAFO		CAMARÓGRAFO PROFESIONAL	
			CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES	1	BANDA DE MÚSICA CON 8 INTEGRANTES	
			DRONES	1		
			EQUIPO DE SONIDO	1		
			INMUEBLE - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1	PLAZOLETA DEL MUNICIPIO DE ZONTECOMATLAN	
			OTROS	100	BARRERAS METÁLICAS COLOR BLANCAS	
			SILLAS Y MESAS	400	SILLAS NEGRAS PLEGABLES	
			TRANSPORTE DE PERSONAL	1		
VOLANTES	1000	ANCHO 15 CM ALTO 10 CM				
7	134237	TANTOYUCA	BAÑOS MOVILES	1		https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO/HISTORIA/133676_134237.pdf
			VEHÍCULOS DEL PARTIDO	8	VEHICULO PARA TRASPORTAR CANDIDATURAS	
			VINILONA	1		
			SILLAS Y MESAS	400		
			TEMPLETE Y ESCENARIOS	3	DE ANCHO TIENE 3.6 METROS	
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	10	VEHÍCULO DONDE VIAJA EQUIPO DE CAMPAÑA	
			ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS (PAYASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)	3	- BANDA DE VIENTO INTEGRADA POR 8 ELEMENTOS - CABEZA DE BOTARGA DE MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA. ANIMANDO EN EL EVENTO - INFLABLE DE IMAGEN DE ROCIO NAHLE	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

CONS. General	Ticket Id	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información Adicional2	Dirección URL
			PLANTA DE LUZ	2	PLANTA DE LUZ 50KW	
			DRONES	2	DRON DE EQUIPO DE CAMPAÑA DE ROCIO NAHLE	
			EQUIPO DE SONIDO	1	BOCINAS MARCA YAMAHA DE 0.70 METROS DE ALTO POR 0.50 METROS DE ANCHO COLOCADAS EN LA PARTE DE ARRIBA DEL TEMPLETE.	
			PANTALLAS FIJAS	2	PANTALLA DE LED	
8	138059	XOXOCOTLA	EQUIPO DE SONIDO	24	- BOCINAS MARCA YAMAHA - AMPLIFICADORES - MICRÓFONO ALAMBRIKO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/137498_138059.pdf
			GORRAS	25		
			OTROS	400	AGUAS EMBOTELLADAS	
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	4	- CAMIONETA MARCA CRAFTER VW - CAMIONETA FORD - SUBURBAN CHEVROLET	
			TEMPLETE Y ESCENARIOS	2		
			VINILONAS	1	COLOCADA EN LA PARTE TRASERA DEL ESCENARIO	
			SILLAS Y MESAS	157	- SILLAS DE PLÁSTICO - SILLAS ACOJINADAS	
			DRONES	1	DRON COLOR GRIS	
			CAMARÓGRAFO	1		
9	138112	SOLEDAD ATZOMPA	SILLAS Y MESAS	150	- SILLAS DE PLÁSTICO - SILLAS ACOJINADAS	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/137551_138112.pdf
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	4	- CAMIONETA MARCA CRAFTER DE VW - SUBURBAN CHEVROLET - TRÁNSIT VW - SUBURBAN BLANCA	
			VINILONAS	1		
			DRONES	1	COLOR BLANCO	
			EQUIPO DE SONIDO	12	BOCINAS	
			TEMPLETE Y ESCENARIOS	2	ESCENARIO DE ACERO	
10	109117	OTEAPAN	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	4	AUTOBUS DE TRANSPORTE PUBLICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/108555_109117.pdf
			BAÑOS MÓVILES	1	2 BAÑOS MOVILES DE PLASTICO	
			BATUCADA		BATUCADA INTEGRADA POR 5 INTEGRANTES	
			CARPAS	1	CARPA COLOR BLANCO	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

CONS. General	Ticket Id	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información Adicional2	Dirección URL
			DRONES	1	DRON DE COLOR GRIS	
			EPIDO DE SONIDO	12	BOCINAS DE COLOR NEGRO	
			PÓDIUM	1	PODIUM DE MADERA	
			SILLAS Y MESAS	379	- SILLAS METALICAS COLOR DORADO - SILLAS COLOR BLANCO DE PLASTICO	
			TEMPLETE Y ESCENARIOS	1	ESCENARIO CON LA BASE DE ESTRUCTURA METALICA	
			VEHÍCULOS DEL PARTIDO	1	CAMIONETA TIPO SUBURBAN PLACAS M50BBS	
11	109118	TEXISTEPEC	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	11	AUTOBUS DE TRANSPORTE PUBLICO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/108556_109118.pdf
			BAÑOS MÓVILES	3	BAÑOS MOVILES DE PLASTICO	
			BATUCADA	1	BATUCADA CONFORMADA POR 10 INTEGRANTES	
			CAMARÓGRAFO	1		
			DRONES	1	DRON COLOR GRIS	
			EQUIPO DE SONIDO	18	BOCINAS COLOR NEGRO	
			OTROS	728	BOTELLAS DE AGUA	
			PÓDIUM	1	PODIUM DE MADERA	
			SILLAS Y MESAS	647	- MESA PLEGABLE DE PLASTICO - SILLAS DE PLASTICO COLOR BLANCO - SILLAS DE ESTRUCTURA METALICA	
			VEHÍCULOS DEL PARTIDO	1	CAMIONETA TIPO SUBURBAN COLOR BLANCA	
12	116306	CÓRDOBA	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS	1	GRUPO FOLKLÓRICO JAROCHO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/115744_116306.pdf
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	1	CRAFTER VW	
			BAÑOS MÓVILES	6		
			CAMARÓGRAFO	3	CAMARÓGRAFOS PROFESIONALES	
			CARPAS	6	COLOR BLANCO	
			DRONES	3		
EQUIPO DE SONIDO	29	17 BOCINAS CHICAS Y 12 BOCINAS GRANDES				

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

CONS. General	Ticket Id	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información Adicional2	Dirección URL
			PANTALLAS FIJAS	1	UNA PANTALLA ROJA	
			PÓDIUM	1	MADERA	
			SILLAS Y MESAS	1	30 BEIGE TIPO TIFFANY Y 1000 NEGRAS PLEGABLES	
			TEMPLETE Y ESCENARIOS	1	DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA	
			VEHÍCULOS DEL PARTIDO	1		
13	127078	TATATILA	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	7	- CAMIONETA RAM4X4 -CAMIONETA SUBURBAN -CAMIONETA VAN TRANSIT FORD -SUBURBAN BLANCA - SUBURBAN BLANCA - VAN MARCA VOLKSWAGEN	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/126517_127078.pdf
			CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES	1	4 INTEGRANTES	
			DRONES	1		
			EQUIPO DE SONIDO	16	- CONSOLA MARCA KAPTON - 6 BOCINAS GRANDES 4 BOCINAS MEDIANAS Y 1 BOCINA PEQUEÑA -MICROFONOS ALAMBRICOS E INALAMBRICOS	
			PÓDIUM	1	PODIUM DE MADERA	
			SILLAS Y MESAS	190	SILLAS DE PLÁSTICO	
			TEMPLETE Y ESCENARIOS	2	ESTRUCTURA METALICA	
14	127123	LAS MINAS	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	1	CAMIONETA SUBURBAN	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/126562_127123.pdf
			DRONES	1		
			EQUIPO DE SONIDO	8	- MEZCLADORA MARCA EURORACK -MICRÓFONO ALAMBRICO E INALAMBRICO - BOCINAS NEGRAS GRANDES	
			PÓDIUM	1		
			SILLAS Y MESAS	190	- SILLAS DE PLÁSTICO CON METAL PLEGABLES - SILLAS DE PLASTICO PLEGABLES	
			TEMPLETE Y ESCENARIOS	1	TEMPLETE DE MADERA	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

CONS. General	Ticket Id	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información Adicional2	Dirección URL
15	131680	PÁNUCO	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS	2	- BOTARGA DE AMLO - TRÍO CULTURAL HUASTECO	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/13119_131680.pdf
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	29	VEHÍCULOS QUE SE UTILIZA PARA TRASLADAR MILITANTES	
			BANDERAS	410	LARGO 1.20MTS ANCHO 0.80 MTS	
			BANDERINES	150		
			BAÑOS MOVILES	19	BAÑOS COLOR VERDE	
			BATUCADA		5 INTEGRANTES	
			CAMARÓGRAFO		TRES CÁMARAS USADAS PARA TRANSMITIR EL EVENTO	
			CARPA	2	CARPA COLOR BLANCA	
			DRONES	3	DRON COLOR GRIS	
			GORRAS	380	GORRAS CON COLOR VINO	
			OTROS	2040	AGUA EMBOTELLADA	
			PLAYERAS	1040	PLAYERAS QUE LE DIERON A LOS ASISTENTES	
			SILLAS Y MESAS	710	SILLA PLÁSTICA COLOR BLANCO	
			TEMPLETE Y ESCENARIOS	3	16M DE LARGO X 1.20 DE ALTO 4.0M DE ANCHO	
VEHÍCULOS DEL PARTIDO	5	VEHÍCULO DONDE TRANSPORTAN PROPAGANDA				
VOLANTES	300	VOLANTES QUE DAN A LOS ASISTENTES				
16	138244	HUILOAPAN	AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	5	- CAMIONETA CRAFTEAR MARCA VOLKSWAGEN - CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN COLOR BLANCO - FORD TRANSIT BLANCA -SUBURBAN CHEVROLET	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS/HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ/137683_138244.pdf
			BANDERAS	146	BANDERAS CON LEMA DE MORENA	
			CAMARÓGRAFO		CAMARA FOTOGRAFICA PROFESIONAL	
			CARPAS	1	TAMAÑO MEDIANO CON 4 TUBOS DE SOSTÉN	
			DRONES	1	COLOR GRIS	
			EQUIPO DE SONIDO	2	2 BOCINAS GRANDES MARCA YAMAHA COLOR NEGRO	
			OTROS	240	BOTELLAS DE AGUA	
			PLAYERAS	160	DE POLIÉSTER DE CUELLO REDONDO MANGA CORTA	
			PÓDIUM	1	DE ACRÍLICO	
			SILLAS Y MESAS	526	SILLA PLEGABLE TUBULAR	
TEMPLETE Y ESCENARIOS	10	ESTRUCTURA METÁLICA CON BASE METÁLICA				

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

CONS. General	Ticket Id	Municipio	Hallazgo	Cantidad	Información Adicional2	Dirección URL
			TRÍPTICOS	240	DE PAPEL PREMIUM DE 4 HOJAS CON PROPUESTAS	
17	135195	ÁLAMO	ARTISTAS- EVENTOS POLÍTICOS	1	BOTARGA	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS HACIENDO HISTORIA/134634_135195.pdf
			AUTOMÓVIL – EQUIPO DE TRANSPORTE	12	AUTOBUSES	
			BANDERAS	300	TELA MEDIDAS 1.50 X 1.0	
			BAÑOS MÓVILES	17	BAÑOS MÓVILES COLOR VERDE	
			BOLSAS	580	MEDIDAS 0.30 X 0.40CM	
			CAMARÓGRAFO		CAMARÓGRAFO PROFESIONAL	
			CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES		TRES PERSONAS CON VESTIMENTA NARANJA Y VIOLINES Y GUITARRAS	
			CARPAS	2	LONA BLANCA DE TELA	
			DRONES	2		
			EQUIPO DE SONIDO	12	- 6 BUFFERS (BOCINAS) - CONSOLA, MICRÓFONOS, AMPLIFICADORES 2 COMPUTADORAS	
			GORRAS	109	GORRAS COLOR GUINDA	
			OTROS	461	VALLAS METÁLICAS	
			OTROS	9	PAQUETES DE BOTELLA DE AGUA CON 40 PZAS	
			PLAYERAS	1100	TELA	
			SILLAS Y MESAS	1489	SILLA DE PLATICO RIGIDA	
			TRANSPORTE DE PERSONAL	7	TRANSPORTE DE PERSONAL	
			VOLANTES	300		

Es importante señalar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Es relevante mencionar que en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

De esta manera, en el artículo 10 del Anexo 2 del referido Acuerdo, se establece que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes respectivos. Bajo esa tesitura, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación en el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

Es decir, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó conciliaciones de las muestras de los testigos incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, contra lo detectado en las visitas de verificación y puso a disposición de los sujetos obligados los resultados **mediante los oficios de errores y omisiones** correspondientes, para que en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitieron, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes y en el presente asunto se realizó el pronunciamiento respecto de aquellos gastos los cuales son materia de observación en el documento correspondiente al oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondiente al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado Veracruz de Ignacio de la Llave, "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz" (Primer periodo).

En ese sentido, como se ha precisado, de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; **y que una vez analizadas las actas recaídas a las visitas de verificación de 17 eventos denunciados así como los gastos detectados en ellos, del cruce realizado por la Dirección de Auditoría con los gastos reportados formuló las**

observaciones que consideró pertinentes en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de las coaliciones “Sigamos Haciendo Historia” y “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” y de Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García, respecto de la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, las operaciones inherentes a los eventos verificados han sido materia de observación en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora respecto de los hechos denunciados, por lo que procede **sobreseer** parcialmente el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, respecto a que si las conductas denunciadas constituyen o no un ilícito en materia de fiscalización, se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque,

y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.**

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer una parte del presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

En esas condiciones, al actualizarse la causal de sobreseimiento antes señalada resulta innecesario el análisis de las causales de improcedencia invocadas por los sujetos incoados, toda vez que una parte del presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización ha quedado sin materia, resultaría ocioso el estudio de las causales alegadas por los sujetos incoados, porque no cambiaría el sentido de la resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, visible a página 233, del Tomo XI, del Semanario Judicial de la Federación, Marzo de 1993, de rubro y texto siguientes:

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que las operaciones relacionadas con los eventos denunciados serán motivo de pronunciamiento, en el marco de la revisión del Dictamen y Resolución correspondientes, una parte del presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los eventos que se llevaron a cabo en los municipios de Otatitlán, Amatitlán, Mecayapan, Texcatepec, Benito Juárez, Zontecomatlán, Tantoyuca, Xoxocotla, Soledad Atzopan, Oteapan, Texistepec, Córdoba, Tatatila, Las Minas, Pánuco, Huiloapan y Álamo.

4. Estudio de fondo. Que, una vez fijada la competencia, resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar si las coaliciones “Sigamos Haciendo Historia” y “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” integradas por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y por la segunda Fuerza por México Veracruz, así como sus entonces candidatas a la Presidencia de la República y a la Gubernatura del estado de Veracruz Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de las campañas de las citadas candidaturas la realización de eventos en los municipios de Tuxpan, Ixhuatlán de Madero, y una rueda de prensa en el Puerto de Veracruz, así como el uso de camionetas donde se transportaba la entonces candidata a la Gubernatura en el estado de Veracruz.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 242, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, incisos a), i) y n), 54, numeral 1; 55, numeral 1; 62, numeral 2 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 25 numeral 7; 27; 28, 96, numeral 1; 121, 127; 223, numeral 6, incisos b) y c) y 278, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“(…)

“Artículo 242.

(...)

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales, y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*

“Artículo 55.

- 1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
(...)”*

“Artículo 62.

- (...)*
- 2. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga:*
 - a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;*
 - b) El objeto del contrato;*
 - c) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar;*
 - d) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución, y*
 - e) La penalización en caso de incumplimiento.**(...)”*

“Artículo 79.

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(...)*
- b) Informes de campaña:*
 - I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
(...)”*

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 25.

Del concepto de valor

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.”

“Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.”

“Artículo 28.

Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.”

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(..)”

Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
 - e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
 - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
 - j) Las personas morales.
 - k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
 - l) Personas no identificadas.
- (...)"

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

"Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

(...)

“Artículo 278.

Avisos al Consejo General

1. Los partidos deberán realizar los siguientes avisos al Consejo General:

a) La información detallada de cada contrato celebrado durante el periodo de precampaña y campaña, en un plazo máximo de setenta y dos horas al de su suscripción conforme a lo establecido en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III de la Ley de Partidos, a través del sistema que para los efectos provee la Unidad Técnica.

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por otra parte, la prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el

correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden será el siguiente:

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

4.2 Conceptos registrados en el SIF.

4.3 Rueda de prensa.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Direcciones electrónicas. ➤ Imágenes 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirección del Secretariado. ➤ Dirección de Auditoría 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales ➤ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Representante de Morena ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. ➤ Representante del Partido Fuerza por México Veracruz 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización
		ante el Consejo General del OPLE de Veracruz > Norma Rocío Nahle García. > Claudia Sheinbaum Pardo > Representante de Gran Hotel Diligencias		
4	> Razones constancias y	> La UTF ³ en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
6	> Escritos de alegatos	> Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. > Representante de Morena ante el Consejo General de este Instituto. > Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto. > Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. > Representante del Partido Fuerza por México Veracruz ante el Consejo General del OPLE de Veracruz > Norma Rocío Nahle García. > Claudia Sheinbaum Pardo	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

³ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4.2 Conceptos registrados en el SIF

Ahora bien, se precisa que los eventos materia de análisis del presente apartado corresponden a los realizados en los municipios de Tuxpan, Ixhuatlán de Madero y la denuncia del uso de camionetas donde se transportaba la entonces candidata a la Gubernatura en el estado de Veracruz.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El dieciséis de mayo de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Nacional Electoral escrito de queja, suscrito por Emilio Suárez Licon, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Veracruz, así como su candidata a la Gubernatura del estado de Veracruz Norma Rocío Nahle García, denunciando una posible omisión de reportar eventos en su agenda, y registrar con veracidad las operaciones aparejadas a la organización y ejecución de esos eventos, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

Asimismo, de la revisión a los eventos denunciados se advierte la presencia de Claudia Sheinbaum Pardo, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena como candidata a la Presidencia de la República Mexicana, por lo que se consideró oportuno ampliar la investigación de sujetos y verificar si en los eventos en los que participó están debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización por dicha coalición.

En este sentido, el quejoso para acreditar su dicho adjuntó a su escrito impresiones de fotografías y links de la red social Facebook y X (antes Twitter), en las cuales presuntamente se observa la realización de los eventos.

Acorde a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, acordó la admisión del procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación de este, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

La Unidad Técnica de Fiscalización procedió a emplazar y notificar el inicio del mismo a los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México, así como a sus entonces candidatas a los cargos de Presidencia de la República y a la Gubernatura del estado de Veracruz Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la supuesta omisión de reportar los gastos por concepto espectaculares exhibidos durante el periodo de campaña, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente de mérito.

En respuesta, los sujetos denunciados manifestaron lo que se detalla a continuación:

- **Claudia Sheinbaum Pardo**
 - ✓ Que los eventos en los que se presentó se encuentran debidamente reportados en el SIF, informando en que pólizas se encuentra el registro.
 - ✓ Que de lo anterior no se actualiza ninguna infracción en materia de fiscalización.

- **Norma Rocío Nahle García.**
 - ✓ Que la queja se sustenta en declaraciones subjetivas y carentes de sustento probatorio.
 - ✓ Que no se reconoce la autenticidad del contenido en redes sociales.

- ✓ Que no hará declaraciones que le auto incriminen.
- **Partido Verde Ecologista de México**
 - ✓ Que niega categóricamente violaciones a la normatividad electoral en los eventos denunciados que la publicidad contenida en las lonas tipo espectacular se hayan colocado sin reportar
 - ✓ Que por lo que hace al espectacular colocado en Jalacingo el PVEM no realizó ninguna contratación.
 - ✓ Que se cuenta con un consejo administrativo que es el encargado de reportar en el SIF los gastos, así como la agenda de eventos.
- **Partido del Trabajo**
 - ✓ Que las candidatas incoadas fueron postuladas por Morena, por lo que es el encargado de realizar el registro de las operaciones.
 - ✓ Que la queja se debe sobreseer toda vez que actualmente se le está dando seguimiento por parte de la autoridad y en el momento procesal, se emitirá el dictamen respectivo.
- **Morena**
 - ✓ Que no se actualiza falta alguna en materia de fiscalización.
 - ✓ Que los eventos se encuentran debidamente reportados en el SIF, proporcionando las pólizas de registro.
 - ✓ Que por lo anterior se debe sobreseer el presente procedimiento.
 - ✓ Que el quejoso únicamente basa sus afirmaciones mediante fotos y ligas sin que sea suficiente para acreditar los hechos.
- **Fuerza por México Veracruz**
 - ✓ Que niega todo y cada una de las partes de la queja presentada por el PRI.
 - ✓ Que si bien el partido forma parte de la coalición incoada los hechos denunciados no tienen que ver con su representada ya que los links presentados pertenecen a publicaciones hechas por terceros y que no son eventos realizados por Fuerza por México Veracruz.
 - ✓ Que al no existir elementos para fincar responsabilidad a su representada lo procedente es que se le deslinde de toda conducta a Fuerza por México Veracruz.

Ahora bien, por lo que hace a los eventos llevados a cabo en Tuxpan, Ixhuatlán de Madero y la rueda de prensa en el Puerto de Veracruz al no haber sido verificados

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

por la autoridad fiscalizadora se procedió a consultar en el Sistema Integral de Fiscalización los eventos reportados en la agenda, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

Agenda de eventos:

Identificador	Evento	Fecha del Evento	Nombre del evento	Descripción
00086	No oneroso	18/04/2024	Rueda de prensa	Rueda de prensa Veracruz
00096	Oneroso	20/04/2024	Ixhuatlán de Madero	Reunión de militantes y simpatizantes en Ixhuatlán de Madero
00117	Oneroso	25/04/2024	Eje temático Pobreza, Desigualdad y Desempleo	Presentación eje temático pobreza desigualdad y desempleo Tuxpan, Veracruz

De lo anterior se desprende que en la especie los eventos en análisis, celebrados en Tuxpan, Ixhuatlán de Madero, y la rueda de prensa celebrada en el Puerto de Veracruz, fueron registrados por los sujetos obligados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Posteriormente se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto a si los eventos denunciados se encontraban debidamente reportados en la contabilidad de las candidatas incoadas, a lo cual indicó que los eventos que se realizaron en Tuxpan, Ixhuatlán de Madero, así como las camionetas usadas se encontraban debidamente reportadas, al momento de analizar la información contenida en el sistema de contabilidad en línea con las pruebas aportadas en el escrito de queja, obteniendo los resultados que se enlistan a continuación:

Muestras de Eventos		
Con.	Aportado en Queja	Obtenido en pólizas en el SIF
1	 <p>Conferencia en Tuxpan</p>	 <p>PN1-DR-73 30/04/2024 (Nahle) PN1-DR-509 29/04/2024 (Sheinbaum)</p>
2	 <p>Evento en Ixhuatlán de Madero</p>	 <p>PN1-DR-57 23/04/2024</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

De lo anterior se desprende que las candidaturas denunciadas y las coaliciones que las postulan realizaron el registro de los eventos en la agenda de eventos, los cuales incluso pudieron ser vinculados con registros contables cargados en el Sistema Integral de Fiscalización, al existir elementos que permiten inferir que se trata de los mismos.

En relación con lo antes referido, con la finalidad de verificar si los gastos que fueron denunciados coinciden con los que fueron reportados por los sujetos obligados en el sistema de contabilidad en línea, esta autoridad procedió a consultar las pólizas antes enunciadas, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

Tuxpan (Contabilidad Nahle)

Concepto denunciado.	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
Evento	PN1-DR-73 30/04/2024	GESTION DE EVENTOS PARA EL PROCESO DE CAMPAÑA A PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CANDIDATA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO EJE TEMATICO PROYECTO PARA REDUCIR LA POBREZ, LA DESIGUALDAD Y GENERAR MAS EMPLEOS 25 DE ABRIL DE 2024 LOGISTICA CONFORME ANEXO	<ul style="list-style-type: none"> • FACTURA EMITIDA POR ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO, POR UN MONTO DE \$111,708.00 (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100M.N.) CON IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. • 02 XML FACT 406 ERNESTOCARVAJALDELPUERTO • 03 VALIDACION DEL SAT XML FAC B8D0 TUXPAN 25 04 2024 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 07 RFC ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 08 RNP ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 13 COMP DOM ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 17 CURP ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 18 ANEXO TECNICO TUXPAN • 18 CARATULA DE EDO DE CUENTA ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 18 LISTA NEGRA ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 18 OPINION DE CUMPLIMIENTO ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 18 PRORRATEO TUXPAN 25 04 2024

Tuxpan (Contabilidad Sheinbaum)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

Concepto denunciado.	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
Evento	PN1-DR-509 29/04/2024	INGRESO EN ESPECIE DE CONCENTRADORA DE COALICION FEDERAL DE GESTION DE EVENTOS PARA EL PROCESO DE CAMPAÑA A PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CANDIDATA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO PANEL DE MEDIOS EN CD VALLES SAN LUIS POTOSI 24 DE ABRIL DE 2024 LOGISTICA CONFORME ANEXO	<ul style="list-style-type: none"> • FACTURA EMITIDA POR ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO, POR UN MONTO DE \$111,708.00 (CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100M.N.) CON IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. • 02 XML FACT 406 ERNESTOCARVAJALDELPUESTO • 03 VALIDACION SAT FACT 406 ERNESTOCARVAJALDELPUESTO • 04 TB FAC 406 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 06 INE ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO1 • 07 RFC ERNESTO CARBAJAL DEL PUERTO • 08 RNP CONSTANCIA ERNESTO CARBAJAL DEL PUERTO • 08 RNP ERNESTO CARBAJAL DEL PUERTO • 09 AVISO DE CONTERATACION EJE TEMATICO TUXPAN • 10 CONTRATO EJE TEMATICO TUXPAN VERACRUZ • 17 CURP ERNESTO CARBAJAL DEL PUERTO • 18 ANEXO TECNICO TUXPAN • 18 CARATULA BANCARIA ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO1 • 18 COA DR 2164 • 18 LISTA NEGRA ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTP1 • 18 OFC DR 471 • 18 OPINION DE CUMPLIMIENTO ERNESTO CARBAJAL DEL PUERTO • 18 PAPEL DE TRABAJO PRORRATEO EJE TEMATICO TUXPAN • 35 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Ixhuatlán de Madero

Concepto denunciado.	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
Evento	PN1-DR-57 23/04/2024	PROVISION FAC 401 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO, IXHUATLAN DE MADERO - GESTION DE EVENTOS DEL DIA 20 DE ABRIL VERACRUZ GOB DE LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024	<ul style="list-style-type: none"> • FACTURA EMITIDA POR ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO, POR UN MONTO DE \$53,177.40 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 40/100M.N.) CON IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. • 02 XML FAC 401 IXHUATLAN DE MADERO 20 04 2024 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO. • 03 VALIDACION DEL SAT XML FAC 401 IXHUATLAN DE MADERO 20 04 2024 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 06 INE ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 07 RFC ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 08 RNP ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 09 AVISO DE CONTRATACION IXHUATLAN DE MADERO 20 ABRIL 2024 IAC19355 • 10 CONTRATO FIRMADO IXHUATLAN DE MADERO 20 04 2024 • 13 COMP DOM ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 17 CURP ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 18 ANEXO TECNICO IXHUATLAN DE MADERO 20 DE ABRIL DEL 2024 • 18 CARATULA DE EDO DE CUENTA ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 18 LISTA NEGRA ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 18 OPINION DE CUMPLIMIENTO ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO • 18 RTI GOB IXHUATLAN DE MADERO 20 04 2024 • 17 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

De lo anterior se desprende que, en efecto en el caso de los eventos celebrados en Tuxpan e Ixhuatlán de Madero, éstos fueron registrados en el SIF bajo pólizas expedidas por concepto de gestión de eventos e incluso que en el caso del evento

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

celebrado en Tuxpan, su registro se hizo en las contabilidades de ámbito federal y local toda vez que participaron ambas candidatas denunciadas.

En un orden de ideas similar, es conveniente referir que aunado a la celebración de eventos se denunció el uso de camioneta para el traslado de Norma Rocío Nahle García y su equipo, por lo cual también se realizó la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, de la cual se obtuvo la información siguiente:

Uso de Camioneta

Concepto denunciado.	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
Uso de transporte personal	PN1-DR-4 01/04/2024	APORTACION DE SIMPATIZANTE ADOLFO RIVERA DELIN DE VEHICULO CHEVROLET GM SUBURBAN PLACA YFH 585 A COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • 01 FACTURA ADOLFO RIVERA DELIN • 06 INE ADOLFO RIVERA DELIN. • 07 RFC ADOLFO RIVERA DELIN • 10 CONTRATO FIRMADO ADOLFO RIVERA • 13 COM DOM ADOLFO RIVERA DELIN • 16 COTIZACION 1 • 16 COTIZACION 2 • 16 COTIZACION 3 • 17 CURP ADOLFO RIVERA DELIN • 18 ESTADO DE CUENTA DICIEMBRE ADOLFO • 18 ESTADO DE CUENTA NOVIMEMBRE ADOLFO • 18 ESTADO DE CUENTA OCTUBRE ADOLFO • 18 OPINION CUMPLIMIENTO ADOLFO • 18 TARJETA DE CIRCULACION ADOLFO • 18 VALOR RAZONABLE ADOLFO • 4 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
Uso de transporte personal	PN1-DR-5 01/04/2024	APORTACION DE SIMPATIZANTE JOSE LUIS PEÑA DE VEHICULO CHEVROLET GM SUBURBAN PLACA M50 BBS COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • 01 FACTURA JOSE LUIS PENA PENA • 06 INE JOSE LUIS PENA PENA • 07 RFC JOSE LUIS PENA PENA • 10 CONTRATO FIRMADO JOSE LUIS PENA • 13 COM DOM JOSE LUIS PENA PENA • 16 COTIZACION 1 • 16 COTIZACION 2 • 16 COTIZACION 3 • 17 CURP JOSE LUIS PENA PENA • 18 ESTADO CUENTA OCT • 18 ESTADO DE CUENTA DIC 23 • 18 ESTADO DE CUENTA NOV • 18 OPINION DE CUMPLIMIENTO JOSE • 18 TARJETA DE CIRCULACION JOSE • 18 VALOR RAZONABLE M50BBS JOSE • 4 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

Concepto denunciado.	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Documentación adjunta
Uso de transporte personal	PN1-DR-6 01/04/2024	APORTACION DE SIMPATIZANTE DIEGO CASTAÑEDA ABURTO DE VEHICULO CHEVROLET GM SUBURBAN PLACA YRU 04 A COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATO NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • 01 FACTURA DIEGO CASTANEDA ABURTO • 06 INE DIEGO CASTANEDA ABURTO • 07 RFC DIEGO CASTANEDA ABURTO • 10 CONTRATO FIRMADO DIEGO CASTANEDA • 13 COM DOM DIEGO CASTANEDA ABURTO • 16 COTIZACION 1 • 16 COTIZACION 2 • 16 COTIZACION 3 • 17 CURP DIEGO CASTANEDA ABURTO • 18 ESTADO DE CUENTA DIEGO 1 • 18 ESTADO DE CUENTA DIEGO 2 • 18 ESTADO DE CUENTA DIEGO3 • 18 OPINION DE CUMPLIMIENTO DIEGO • 18 TARJETA DE CIRCULACION DIEGO • 18 VALOR RAZONABLE YRU104A • 3 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
Uso de transporte personal	PN1-DR-7 01/04/2024	APORTACION DE SIMPATIZANTE MATHA PATRICIA OLIVA MEZA DE VEHICULO DODGE RAM PLACA XM 9161 B COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATO NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • 01 FACTURA MARTHA • 06 INE MARTHA • 07 RFC MARTHA • 10 CONTRATO FIRMADO MARTHA PATRICIA OLIVA • 13 COM DOM MARTHA • 16 COTIZACION 1 • 16 COTIZACION 2 • 16 COTIZACION 3 • 17 CURP MARTHA • 18 ESTADO DE CUENTA DIEGO 1 • 18 ESTADO DE CUENTA DIEGO 2 • 18 ESTADO DE CUENTA DIEGO3 • 18 OPINION CUMP • 18 TARJETA DE CIR • 18 VALOR RAZONABLE RAM • 3 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia registro y/o comprobación en relación a los conceptos de gasto materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

De lo antes referido se desprende que en la contabilidad de Norma Rocío Nahle se registró la recepción de aportaciones por concepto de camionetas, las cuales coinciden físicamente con las características de los vehículos denunciados, tal y como se aprecia a continuación:

Muestra de uso de camioneta		
Con.	Aportado en Queja	Obtenido en pólizas en el SIF
4	 <p style="text-align: center;">Uso de camioneta</p>	

Ahora bien, considerando que la prueba aportada por el quejoso para acreditar el uso de la camioneta denunciada se limitó a la imagen antes insertada del vehículo denunciado, sin que se cuente con algún otro elemento que permita identificar de mejor forma el bien referido, por lo que esta autoridad procedió a hacer el análisis de la imagen en relación con la muestra aportada en el Sistema Integral de Fiscalización, de lo cual se advirtió que se trataba de el mismo objeto.

Debido a lo anterior, es dable inferir que el uso de camioneta denunciado se encuentra registrado por los denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización en el marco de la campaña electoral en comento.

De lo anterior, esta autoridad tiene conocimiento que los sujetos obligados reportaron en el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de los eventos realizados en los municipios de Tuxpan e Ixhuatlán de Madero, así como el uso de camionetas que beneficiaron a las entonces candidatas Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García.

En ese tenor, esta autoridad, a fin de contar con mayores elementos, procedió a verificar la vigencia de las facturas emitidas a favor de Morena en la página de SAT <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, con la finalidad de verificar el estado de estas, en la cuales se constató que las facturas se encuentran vigentes, como se observa a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
CAPE750 [REDACTED]	ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO	MOR140 [REDACTED]	MORENA
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
[REDACTED] E223EE85B8D0	2024-04-29T13:49:19	2024-04-29T13:50:47	SAT970701NN3
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$111,708.00	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación
RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
CAPE750 [REDACTED]	ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO	MOR140 [REDACTED]	MORENA
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
[REDACTED] AEEED737A489	2024-04-22T13:57:48	2024-04-22T13:58:23	SAT970701NN3
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$53,174.40	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación

Derivado de todo lo anterior, se tiene lo siguiente:

- Se corroboró la existencia de los eventos llevados en Tuxpan e Ixhuatlán de Madero celebrados en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el uso de camionetas para el transporte de la otrora candidata incoada.
- Los gastos por la realización de los eventos, así como el uso de vehículos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en las contabilidades de las entonces candidatas Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García conforme a la normativa, así como la documentación adjunta a cada una de las pólizas contables.
- Se localizó el reporte de gastos por concepto de organización de eventos que incluyen logística, así como materiales operativos para la celebración de estos.

Resulta atinente señalar que el Sistema Integral de Fiscalización tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí reportado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por consiguiente, es imperante que la autoridad cuente con hechos debidamente narrados y elementos probatorios, a fin de estar en aptitud de verificar el

cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados y para aquellas operaciones que no cuenten con el debido reporte y/o documentación soporte, esta autoridad pueda pronunciarse sobre aquellos.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que las coaliciones “Sigamos Haciendo Historia” y “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, integradas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y la segunda por Fuerza por México Veracruz y de sus entonces candidatas a la Presidencia de la república y a la gubernatura del estado de Veracruz, Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 242, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, incisos a), i) y n), 54, numeral 1; 55, numeral 1; 62, numeral 2 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 25 numeral 7; 27; 28, 96, numeral 1; 121, 127; 223, numeral 6, incisos b) y c) y 278, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en lo referente al reporte de operaciones relacionadas con la gestión de los eventos celebrados en Tuxpan, Ixhuatlán de Madero y el uso de camionetas; por tanto, este Consejo General considera que el presente apartado debe declararse **infundado**.

4.3 Rueda de prensa

Finalmente, se realizará el análisis respecto a la rueda de prensa celebrada el 18 de abril del año en curso, a efecto de verificar si derivado del contexto en que se realizó, el evento denunciado cuenta con elementos para ser considerado un acto proselitista o, por el contrario, si se trata de un encuentro amparado en el ejercicio de la libertad de expresión.

Con la finalidad de verificar el contexto en que aconteció la conferencia denunciada, se solicitó a la Dirección del Secretariado a efecto de que certificara la existencia y contenido de los enlaces proporcionados por el quejoso, por lo que, remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/681/2024 en la cual proporcionó la certificación de la existencia de las ligas proporcionadas, así como las reacciones, comentarios y reproducciones del contenido de las publicaciones en la red social Facebook, como se detalla a continuación:

ID	ENLACE ELECTRÓNICO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
2	https://www.facebook.com/rocionahle/videos/471220271897704	Página de Facebook	El vínculo electrónico pertenece a la página de la red social "Facebook", en el apartado de videos en vivo, se aprecia un (1) video, con duración de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

ID	ENLACE ELECTRÓNICO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
		Publicación del 18 de abril de 2024	<p>treinta y ocho minutos con cuarenta y cuatro segundos {00:38:44), con las siguientes referencias: "En vivo desde el PUERTO DE VERACRUZ. Rueda de prensa del presidente de Morena, Mario Delgado y la candidata a la gubernatura de #Veracruz, Ing. Rocío Nahle García.", se visualiza una imagen con las palabras: "Rocío Nahle GOBERNADORA CANDIDATA DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERA CRUZ", y los emblemas de los partidos de morena, PT, Verde Ecologista y FUERZA MÉXICO", "ESTE 2 DE JUNIO VOTA MORENA", inicia la grabación de un evento, en un espacio interior, un fondo en color blanco con las palabras: "Rocío Nahle GOBERNADORA VOTA morena", también se visualiza el piso café y alfombra color gris, techo con diversos tipos de iluminación, en la alfombra gris se aprecia un pequeño grupo de personas y un presidium, resaltando una (1) persona de género femenino, complexión media, tez clara, cabello castaño claro y largo, viste blusa de manga larga color blanco con motivos guinda, en la cual se aprecian los emblemas de los partidos políticos morena, PT, Verde Ecologista, pantalón color negro. Así mismo, se observa que frente a ellos se encuentran varias personas de ambos géneros, algunos con cámaras fotográficas o de video e incluso celulares, <u>algunos al tener el micrófono llevan a cabo diversos cuestionamientos</u>, finalmente se aprecia una voz femenina y una imagen en la que se lee: "por amor a Veracruz Rocío Nahle GOBERNADORA CANDIDATA DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ morena, así como los emblemas PT Verde Ecologista, y las palabras: FUERZA MÉXICO. El video publicado contiene la información: "1,9 mil" reacciones, "924" comentarios</p>

Del análisis efectuado a la certificación del video se aprecia que el contenido de la reunión denunciada constituye una rueda de prensa, en la cual a algunas personas se les dio el uso de la voz a efecto que pudieran formular cuestionamientos⁴.

⁴ No es óbice señalar que, de la revisión efectuada al video, se detectó la existencia de una lona back y un cartel, cuyos gastos fueron reportados por los sujetos denunciados en la póliza PN2-DR-79 del 30 de mayo de 2024.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**

En un orden de ideas similar, se procedió a analizar de manera cualitativa el contenido denunciado, a efecto de verificar si la presunta rueda de prensa y, en su caso, si su realización constituyó un beneficio para los denunciados, en el marco de la campaña del proceso electoral concurrente denunciado.

En ese sentido, se procedió a analizar el video presentado como medio de prueba, mediante el cual se difundió la rueda de prensa proporcionada por el quejoso, del cual se revisó el audio, obteniendo la siguiente transcripción:

“(…)

Bien ya estamos todos listos, damos la bienvenida nuevamente, gracias en la mañana, pues tuvimos que ajustar, tuvimos un ajuste de agenda. Sin embargo, ya está aquí la candidata, la Ingeniera Rocío Nahle García, el Presidente Mario Delgado e invitados especiales, bueno cedemos la palabra.

Rocío Nahle: sí, buenas tardes, muchas gracias por su presencia a este llamado rueda de prensa, porque hoy pues tengo la visita de mi dirigente nacional de Morena, por supuesto y también tenemos la visita del coordinador de giras de la doctora Claudia Sheinbaum, compañero César Yáñez y por supuesto, nuestros candidatos al Senado, a la Diputación Federal de aquí de puerto, Alex quien es el dirigente de jóvenes a nivel nacional, por supuesto, también nos acompaña el compañero Casarín, nuestro Diputado Local y por supuesto nuestro candidato a Diputado Federal Byron y hoy tuvimos un evento como todos, como todos los eventos que tenemos diariamente son asambleas de los 212 municipios de Veracruz, hemos ya realizado 153 asambleas en 153 municipios y hoy pues tenemos un gran evento en Córdoba, estuvimos en la mañana y efectivamente les agradezco, tuvimos que reagendar porque Mario venía por Tierra y llegó directamente a Córdoba, entonces les agradezco mucho, estamos la campaña, ya es la tercera semana, vamos a cumplir a concluir la tercera semana de campaña rumbo a la Gubernatura y pues vamos muy bien, muy, muy bien. y esta rueda de prensa pues precisamente fue porque tenemos la visita y hay cosas que hay que contestar de dudas, de lo que se tenga que contestar, con respeto, siempre lo he dicho que no quiero bajarle el nivel político a Veracruz, no nos lo merecemos los veracruzanos y hemos mantenido el nivel político y es el nivel que le voy a dar como Gobernadora a Veracruz, hay que elevar el tema entonces, pues precisamente para hoy quedamos a la orden de ustedes.

(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER**

Presentadora: Bien compañeros, vamos a escuchar, todos van a preguntar, vamos con la dinámica, algunos pidieron la palabra desde que llegaron, vamos a respetar ese orden y posteriormente les voy dando la palabra a quienes levanten la mano, vamos a seguir un orden. Isabel Zamudio, Milenio México.

Isabel Zamudio: Hola, buenas tardes este dirigente. hoy precisamente usted que habla de la guerra sucia se fue presentada a otra denuncia en contra de la candidata, allí, en la fiscalía general de la República, la presenta el empresario Castañé. Él habla de varias propiedades, ¿qué piensa usted de esto? Y ese es un tema, el tema de la en cuanto a la candidata, también hay es, no sabemos si es especulación o realmente hay algo de cierto de que estarían negociando algunas gubernaturas para asegurar la Presidencia, ¿es así?

Mario Delgado: Bueno lo primero la primera pregunta, ¿son jaraneros verdad?

Rocío Nahle: Sí

Mario Delgado: Sí, fíjate que venimos de comimos muy rápido con nuestra candidata y se acercaron los músicos y ellos nos dieron la respuesta a esto que hicieron hoy los del pri y el pan que cobardemente no lo hacen ellos mandan a terceros. ¿Sabes que dijo qué eran? dijo, son patadas de ahogado porque se saben perdidos. ¿Qué credibilidad puede tener? en la estrategia del PRI y del PAN, imagínense ellos, el PRI y el PAN los Yunes acusando de corrupción, o sea, el burro hablando de orejas, nuestra candidata ya dio la cara, ya hace unos días publicó una carta, no hay nada más que decir. Ellos no dan la cara, mandan a terceros. Es parte de su estrategia para tratar de ensuciar, para tratar de denostar, porque piensan ellos, por el desprecio que le tienen al pueblo de México y al pueblo de Veracruz, que lo pueden engañar, por esto, este es un pueblo muy despierto, muy informado, muy politizado, es un pueblo valiente, insurrecto, que no les va a creer nada, entonces, seguimos avanzando, que ya hasta los jaraneros dicen, pues son patadas de ahogado porque están perdidos. ¿Y no, a ver, pues qué vamos a hacer si nosotros vamos por todo? Vamos ganando en las 8 entidades federativas, más la Ciudad de México, más la Presidencia, desde el principio lo dijimos, vamos por 10 de 10, 8 gubernaturas, la Ciudad de México y la Presidencia de la República, no hay nada que negociar porque es la voluntad del pueblo de México y está muy clara que siga esta transformación que Claudia Sheinbaum logra el segundo piso de la cuarta transformación.

Presentadora: Bien va nuestra compañera Danitza Flores Vázquez, del diario de Xalapa.

Danitza Flores: Hola, qué tal buenas tardes, para la candidata, eh preguntarle cuáles son sus compromisos para la zona conurbada por favor.

Rocío Nahle: Bueno, el 31 de marzo yo arranqué y presenté 80 compromisos, en 8 ejes muy amplios para todo el Estado, para todo, y ¿la zona conurbada de Veracruz y boca del río o de Xalapa?, o sea, son 80 compromisos en 8 ejes, bienestar social, infraestructura, que son caminos, carreteras, puentes, que ya los tenemos detectados porque trabajé con puros expertos para hacer el plan estatal de desarrollo, por supuesto campo que va, campo, ganadería y pesca, también salud, educación, turismo y cultura y por supuesto también derechos humanos y seguridad, y en tanto en la zona conurbada como en los demás municipios, pues se tiene que atender por igual, las zonas más pobladas, pues, requieren más inversión, inversión en movilidad, inversión en seguridad, porque tenemos que capacitar a todo el personal de la seguridad pública, hay que certificarlo sobre todo aumentar salarios, son varias cosas, entonces esos 80 ya los presenté para todo el Estado. Y donde se requiera, en mayor o en menor porcentaje se va a hacer.

Presentadora: Bien para Mario Arjona, de Grupo ACIR. Van a preguntar todos compañeros van, va un orden.

Mario Arjona: Candidata en el tema, hablaba de hecho el dirigente sobre las encuestas, hay una guerra de encuestas y casi todos los días salen encuestas de ambos partidos, de ambos este de los que repuntan, no en esta contienda y bueno, pues algunas son yo, pues incluso de dudosa procedencia ese tipo de encuestas. ¿Cómo podría ser este instrumento preciso precisamente en la que en donde el ciudadano realmente tenga esa intención del voto? Esa es una pregunta y para el dirigente, dirigente: en el tema de seguridad, cómo están trabajando con los candidatos a la a un puesto de elección popular en el país y si han detectado alguna zona o alguna región donde bueno, pues fue un foco rojo precisamente para los candidatos.

Mario Delgado: Sobre la seguridad desde antes del inicio de la campaña presidencial la Autoridad Federal, la Secretaría de Seguridad, hizo un acuerdo con el INE, donde aquellos candidatos y candidatas que solicitarán apoyo en el tema de seguridad que se sintieran en esa necesidad, está el acuerdo, si es un cargo federal, se encarga el Gobierno federal, incluyendo los candidatos o candidatas a Gobernadora o Gobernador y en el caso de candidatos a algún cargo local, se hace, se encarga el Gobierno del Estado, hay una coordinación, quien así lo solicita el INE deriva esa solicitud, el Gobierno de la República ha sido muy ágil, hay una respuesta inmediata cuando hay una solicitud, en algunos Estados, por ejemplo, en Guanajuato tuvimos la desafortunada muerte de nuestra compañera candidata de Celaya porque no hubo una respuesta por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, pero a nivel federal hay una respuesta muy, muy ágil entonces, quien se sienta inseguro, quien necesita la protección, hay, hay una, hay las condiciones para garantizar su seguridad y

quisiera la derecha presentarlo esto como una situación generalizada, pero no es así, la verdad es que no hay un número importante de solicitudes, hay condiciones plenas en todo el territorio nacional para que se lleven a cabo elecciones democráticas, libres, transparentes como nunca antes y en paz en todo el territorio nacional, mira las encuestas, pues nosotros no vamos a estar falseando encuestas, presentamos encuestas serias hoy de una publicación en un diario nacional, el heraldo, que le da una ventaja de casi 20 puntos a Rocío Nahle, Mendoza y Blanco, pues es una encuestadora de reconocido prestigio, una encuestadora nacional, seguramente usan encuestas patito aquí para tratar de confundir porque es parte de la estrategia de mentiras, pero como si el pueblo se lo creyera, mira hay una muy buena encuesta Rocío Nahle sale a la calle y tiene el reconocimiento inmediato de la gente, venimos de un extraordinario evento en Córdoba, donde pues hay un cariño, un apoyo manifiesto del pueblo con Rocío, Rocío está con la gente, el candidato del PRIAN pues no puede salir con la gente, no pueden organizar eventos en el número y con la cantidad de gente que lo hace en nuestro movimiento porque no tienen quien los apoye, entonces hay una gran diferencia y obviamente eso se va a ver reflejado el próximo 2 de junio, pero las encuestas que tienen credibilidad ahí están publicadas, es muy claro se siente de estado que, nuestro movimiento está muy fuerte.

Presentadora: Bien, Ángeles Montes del dictamen y golpe político.

Ángeles Montes: Buena Tarde la pregunta es para la candidata, dentro de sus propuestas está la de frenar la violencia contra la mujer y crea una fiscalía especializada en ello, ha expresado su interés especial en ese tema ¿Podría abundarme sobre ello, por favor?

Rocío Nahle: Sí, así es, mire cuando hay una descomposición en la sociedad inicia generalmente, cuando hay una violencia a mujeres o a personas vulnerables en ese sentido, aquí en Veracruz nosotros tenemos que enfrentar la situación y sobre todo como mujeres, porque la violencia no es nada más física, es psicológica, es verbal, hay diferentes tipos de violencia y en la Ciudad de México nuestra candidata Claudia Sheinbaum hizo una Fiscalía Especializada exactamente contra del feminicidio en la Ciudad de México, aquella persona que comete un feminicidio es inmediatamente atrapada y es justicia, yo hablé con ella, con la Fiscal Ernestina Godoy, le dije, yo quiero ver cómo armaron ustedes la fiscalía, y próximamente voy a tener aquí una plática, una reunión donde las voy a invitar porque viene tanto la ex fiscal de la Ciudad de México, invite a Ernestina Godoy precisamente para exponer el tema y que cómo va ligado con la seguridad tenemos que atender las causas, sí, pero también debe, pues no puede haber paz sin justicia, ¿Qué pasos se tienen que seguir, incluso para fortalecer el sistema judicial?.

Presentadora: Bien, Abigail Montoya, TV Azteca Veracruz.

Abigail Montoya: Para el dirigente nacional preguntarle, en repetidas ocasiones el candidato de del PRI, PAN y PRD ha señalado que se está orquestando una elección de estado, debido a que hay presión por parte del Gobierno del Estado en apoyo a la candidata Rocío Nahle, entonces preguntarle, ¿Cuál es la opinión al respecto, y van a hacer algún tipo de acción con relación a estos señalamientos?, y bueno también señaló que pues su presencia hoy es en apoyo por la caída en cuanto a preferencia de Rocío.

Mario Delgado: Yo vine a felicitarla por lo bien que va y porque trae por lo menos 2 a 1 a sus adversarios, no puede haber, no somos iguales, no puede haber ninguna elección de estado ni en Veracruz ni en ninguna parte del país venimos de la lucha por la democracia, entonces, no somos iguales, ellos cuando estaban en el Gobierno sí hacían elecciones de Estado desviaban los recursos públicos y tenían programas sociales electoreros, hoy los programas sociales son derechos constitucionales que no permiten ninguna manipulación, la pensión para los adultos mayores es un derecho constitucional, los apoyos para las personas con discapacidad, las becas para los niños, las niñas y las jóvenes, por cierto, programas sociales que no le gustan a la derecha votaron en contra de esa reforma constitucional y año con año el PRIAN a votado durante 6 años en contra del presupuesto para las pensiones, para las becas, para los apoyos, porque no les gusta los programas sociales y eso es algo que está en disputa el próximo 2 de junio, si continúa esta política social, esta política de derechos o regresamos a esas visiones donde decían que la gente se hace floja si tiene programas sociales como lo dice Fox y como lo dice la candidata del PAN, que si llegas a los 60 años y no tienes patrimonio, pues no eres muy listo, para no repetir lo que ella dijo, esa es la visión de la derecha, es lo que piensan. Y otra vez, detrás de ese pensamiento hay un profundo racismo, un profundo clasismo, un profundo desprecio a la gente, es esta idea de que el pobre es pobre porque quiere, cuando fueron años de un modelo neoliberal que empobreció a la gran mayoría de la población en nuestro país, cómo tenían esta mentira de que el salario no podía crecer más que la inflación durante más de 3 décadas y lo que pasó fue que el salario mínimo perdió su poder adquisitivo, aumentó el número de pobres y se polarizó la distribución del ingreso y nuestra economía no crecía porque teníamos un mercado interno muy débil. ¿Qué hizo el presidente López Obrador? decir eso es una mentira y ha habido una recuperación salarial En 4 años, 5 años de todo lo que se perdió en 3 décadas y tenemos un mercado interno muy activo, tenemos crecimiento económico, tenemos cifras récord de empleos formales, y lo más importante, han salido 5 millones de mexicanos de la pobreza, entonces, pues no, no somos iguales aquí no va a haber elección de Estado tenemos aquí elecciones libres como nunca antes donde la gente va a decidir.

...(inelegible)

Mario Delgado: ¿o sea cómo? ¿Qué la imagen de un Yunes pueda afectar al otro Yunes y así al otro Yunes y en consecuencia todos los Yunes salgan afectados?, Yunes significa corrupción, entonces no hay afectación, son lo mismo Y Veracruz ya nos pareció. Y Veracruz no los quiere de regreso. Bueno, todavía los padecen en algunos lugares. Pues aproveche. Es la gran oportunidad para que los jubilen a todos.

Presentadora: Bien va mi compañero Víctor Pineda y otro más y luego seguimos con el resto.

Mario Delgado: Por cierto, aprovechando ayer tuvimos una resolución muy buena que reconocemos al Tribunal Electoral que hizo justicia, porque uno de los tantos delincuentes del PRIAN, en busca de fuero pues es Cabeza de Vaca, y ayer el Tribunal, pues, descabezó a cabeza, dijo “no puede ser candidato plurinominal, porque eres un delincuente prófugo de la justicia” y le recuerdo que por aquí hay varios, ¡eh!, ¿se acuerdan de la carpeta azul?, pues no se ha hecho justicia con toda la información que contenía esa carpeta, entonces pues queremos hacer un exhorto a la Fiscalía General de la República pues que avance en todas esas investigaciones que se derivaron de esa carpeta, pues donde era un catálogo de delitos cometidos por Miguel Ángel Yunes, entonces sería muy bueno porque tal vez algunos miembros de la familia se quedan sin candidatura.

Presentadora: Bien Víctor adelante.

Víctor Pineda: Al dirigente Mario Delgado, oiga hace un rato dijo usted en Córdoba, dijo que Veracruz será gobernado por una mujer, Precisamente en esto se ha visto mucha misoginia, guerra sucia es por esto mismo se piensa que es porque ¿Veracruz podría ser gobernado por una mujer?

Mario Delgado: Así es la derecha, son misóginos, son clasistas, son racistas, ¡ah! pero eso sí, practican como nadie el nepotismo y es parte que no entienden lo que está pasando, en México vamos a tener por primera vez en la historia a una mujer presidenta, porque así lo está decidiendo la gente y aquí en Veracruz igual, pues hay un apoyo tremendo, ahí están los números, ahí están las encuestas en favor de Rocío Nahle, pero no es nada más por el hecho de ser mujer, es por lo que representan y por lo que han demostrado en su trayectoria de vida, tienes a Claudia Sheinbaum, que es una mujer honesta, científica, que participó en el Gobierno de la Ciudad de Andrés Manuel López Obrador, que su conocimiento en materia ambiental, que por cierto la llevó a ser parte de un equipo que ganó el Premio Nobel, su conocimiento mental lo convirtió en una política pública que mejoró mucho en la calidad del aire en la Ciudad de México y que como gobernante de la ciudad tuvo resultados extraordinarios y ahora

políticas tan importantes como el becar a todos los niños desde el kínder hasta la secundaria, porque en Prepa ya existe la beca Benito Juárez, esa política que se hizo en la ciudad tan exitosamente ahora va a ser a nivel nacional, la propuesta que está haciendo de que las mujeres entre 60 y 64 años tengan acceso a un apoyo equivalente a media pensión, y que decir de Rocío Nahle, es una funcionaria pública ejemplar, honesta, valiente, comprometida y patriota, porque trabajó en favor, su trabajo consistió, básicamente si lo queremos resumir, en fortalecer nuestra soberanía energética y eso es algo que lo tenemos que reconocer todas y todos los mexicanos, por eso, y además, una mujer que toda su vida ha estado del lado de los más necesitados, ha estado en la lucha por la democracia fue la primera coordinadora también de los diputados de Morena ahí me dejó unos zapatos muy grandes de llenar, después yo fui el coordinador y usábamos siempre la referencia de Rocío y esa extraordinaria bancada, entonces no es por el hecho de ser mujer eso en sí mismo significa ya algo muy importante, pero son mujeres transformadores, es tiempo de mujeres y es tiempo de la cuarta transformación.

Presentadora: Bien, Víctor Ochoa Crónica Veracruz.

Víctor Ochoa: Qué tal dirigente, buenas tardes, oiga, precisamente sobre la carpeta azul, en el 2018, el entonces Gobernador de Veracruz Miguel Ángel Yunes Linares, tachó de loco al entonces candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador y este le contestó en relación precisamente a esa carpeta azul, donde se mencionan delitos de delincuencia organizada, enriquecimiento ilícito, incluso pederastia y ahora en la actualidad de la campaña actual, este clan Yunes, a través de terceros, emprende una guerra sucia contra la candidata Rocío Nahle. ¿Qué se está haciendo desde la dirigencia nacional?, incluso se habló de un pacto, un pacto, entre el Presidente y los Yunes de impunidad, ¿Qué se está haciendo desde la dirigencia nacional? precisamente para pugnar, saber el contenido de esas denuncias, ¿Cómo van y qué se está haciendo para defender a su candidata?

Mario Delgado: Nosotros no pactamos con corruptos, el único pacto que se permite en morena es con el pueblo, ¿Qué estamos haciendo?, pues ella no necesita que la defiendan, ella se defiende sola, ella es valiente y si da la cara no como otros que mandan a terceros, supuestos empresarios y demás a que hagan denuncias porque saben que ellos no le pueden dar la cara al pueblo de Veracruz, entonces ella se defiende sola, nosotros estamos aquí para apoyarla por qué toda la dirigencia nacional está apoyando esta campaña, todo nuestro movimiento, porque estamos muy orgullosos de que va a ser la primera gobernadora de Veracruz.

Periodista: Presidente, nada más para preguntarle, cuando Manuel Huerta era delegado de bienestar y usted buscaba la presidencia de Morena, fue de los

que luchó para que usted llegara a la Presidencia en Veracruz, a pesar de que en Veracruz no era tan querido para buscar que otra persona quedara, después, ¿por qué no lo respaldó usted cuando Manuel Huerta ganó la encuesta aquí en Veracruz? y también después cuando pues lo cambian de la fórmula del Senado tenía la primera y lo cambian, ¿por qué no le responde de la misma manera?

Mario Delgado: Porque en morena el pueblo manda y la encuesta en Veracruz dijo que Rocío Nahle tenía que ser la candidata y precisamente desde como Manuel quedó en segundo lugar, le tocó la candidatura al Senado y cómo Manuel está tan sobrado en todos los ajustes del INE que tuvo que haber de género y como es un caballero, pues hubo cambio, pero no importa porque van a ganar, van a ser senador Manuel Huerta y Claudia entonces, no hay ningún problema.

Presentadora: Esau Valencia Cambio Digital.

Esau Valencia: A la candidata de morena Rocío Nahle, siempre se hablaba que Veracruz terminaba en Tuxpan y que ya para el norte estaba olvidado, se sabe que ahora viene la candidata presidencial el martes a Pánuco, ¿es cierto? que nos podría decir y ¿Cómo considera que va a encontrar el Estado de Veracruz?

Rocío Nahle: Sí, así es, viene a Pánuco, va a estar en Tantoyuca, César es su coordinador de giras, después va a estar en Álamo y en Papantla diferentes días, porque entra y sale a la huasteca tanto de Hidalgo y de San Luis Potosí, Tamaulipas, entonces entra y sale, pero van a estar varios días aquí, ella está haciendo su gira en todo el país, recorriendo los 300 distritos federales electorales, hace 3, 4 semanas estuvo en el sur y hoy toca en el norte, ¿Y cómo va encontrar?, pues va a encontrar a una militancia viva, activa, contenta, la vamos a recibir con muchísimo gusto eh ella quiere mucho a Veracruz y a los Veracruzanos y nosotros la queremos mucho, entonces van a ser muy buenos eventos.

Presentadora: Bien, muchas gracias compañeros, buenas tardes, ya se tiene que ir el presidente, gracias a todos.

Periodista: Buenas tardes, primero licenciado Mario, usted confía mucho en el Heraldo, lo acaba de mencionar, ahí mismo Sofía García, la columnista, dice que hoy envían un equipo de expertos para reforzar la campaña de Rocío Nahle, y la otra también habló sobre 2 bocas, ¿Cuántos litros de gasolina a refinado 2 bocas? es para usted, para la ingeniera, Rocío. oiga. Esta denuncia de la que hablaba la compañera Isabel de la mañana de Castañé, me obliga a pensar a usted le molesta mucho, porque hoy acaba el INE de refutar la demanda contra Yunes. ¿Le molesta mucho que le llamen Zacatecana? ¿Y cuánto paga usted en la mansión del Dorado por luz?

Rocío Nahle: Voy a contestar esto, independientemente del tono del reportero, yo veo, doy la cara, escribí una carta, la hice pública hace 6 días, pero eso no, no es lo que yo diga, yo desde hace casi 10 años, cada año presento mi declaración patrimonial ante la Secretaría de la Función Pública y esta va avalada por la hoja de percepciones y deducciones del SAT a quien le interese es publica y puede verlo ahí, yo ya puse en la carta, cuáles son mis propiedades y yo no creo que sea un delito o algo, arrendar o rentar una casa donde uno quiera, y ¿los recibos de luz? Pues ya hasta me publicaron el recibo de la luz de la Casa de Coatzacoalcos de enero, cuando yo he andado en gira y pues yo no estaba en la casa y era de 800 pesos, precisamente porque ando de gira, pero este tema, es el nivel que hablo, no voy a bajar el nivel político en Veracruz porque los Veracruzanos y las Veracruzanas no nos lo merecemos y a mí no me molesta que me digan si nací en otro estado porque no tiene nada de malo, aquí en mi Gobierno no va a haber clasismo, no va a haber discriminación y no va a haber racismo, de eso me voy a encargar de trabajar todos los días, por ejemplo, más de 2 millones de veracruzanos están fuera de territorio y yo quiero que a esos 2 millones en dónde estén los traten con respeto, así es que voy a empezar a respetar a todos.

(...)"

Del análisis efectuado a la transcripción antes realizada, se puede concluir lo siguiente:

- Que en la rueda de prensa únicamente participaron Norma Rocío Nahle y Mario Delgado.
- Que participaron varios reporteros de diversos medios de comunicación como lo son Milenio México, Diario Xalapa, Grupo ACIR, Dictamen y Golpe Político, TV Azteca Veracruz, Crónica Veracruz y Cambio Digital.
- Que la rueda de prensa se realizó para aclarar diversas dudas sobre el Proceso Electoral en el estado de Veracruz.
- De la revisión integral, no se aprecia un llamado al voto, ni la promoción de propuestas de campaña.

En atención a lo antes referido se presume que la rueda de prensa no forma parte de una estrategia de comunicación o campaña propagandística, toda vez que únicamente se realizaron preguntas enfocadas de la campaña que realiza Morena en el estado de Veracruz, por lo que se puede presumir que únicamente se realizó con fines informativos hacia la ciudadanía.

Así pues, el derecho a expresar, difundir, buscar, recibir y compartir información e ideas sin miedo o injerencias, así como el acceder a la justicia, a la educación es parte de los derechos que contiene la Declaración Universal de los Humanos; y su defensa y respecto es un elemento esencial de un estado de Derecho y sobre todo de uno Democrático.

En relación con lo anterior, se debe recordar que la libertad de expresión en sentido amplio es un concepto que se aplica a los individuos, el cual tiene un valor intrínseco para quien lo ejerce y cuyo alcance implica que las personas puedan compartir sus opiniones e ideas con otros, incluyendo su ideología política, sin que por ese hecho puedan ser censurados. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna y que su ejercicio debe ser maximizado cuando su tópico sean temas de interés público.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 11/2008, la cual establece:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la**

manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

Del criterio anterior se desprende que la simple expresión de opiniones relacionada con temas políticos en primer lugar debe ser considerada como ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, el cual tiene como finalidad generar una opinión pública libre e informada en la ciudadanía, sin que la manifestación de una opinión *per se* represente la erogación de un gasto realizar una aportación en especie a una campaña política.

Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido cuál es el vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen, no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, donde la libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa".

Los elementos anteriores se desprenden de la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.

Dicha libertad tiene una dimensión individual porque está referida al derecho de expresión de cada sujeto y, una dimensión colectiva o social, puesto que comprende el derecho de transmitir dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Sobre la primera dimensión del derecho (la individual) -según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la libertad de expresión implica, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y, en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Respecto de la segunda dimensión del derecho (la social), la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a

otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Ambas dimensiones -ha considerado la Corte- tienen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Federal, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad.

Aunado a ello, es conveniente referir que, de la revisión efectuada al video publicado en la red social Facebook no se aprecia que se hubiere llamado al voto. Cabe mencionar que únicamente la entonces candidata incoada así como el presidente de Morena únicamente contestaron a los cuestionamientos realizados por los reporteros, por lo que no existen elementos siquiera de carácter indiciario que permitan presumir que las manifestaciones hechas estuvieran dirigidas a la población, supuesto en el que se hubiera generado un beneficio a los sujetos denunciados.

Así, en materia político-electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos, entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz

y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad.

En ese orden de ideas, se puede entender que la rueda de prensa se realizó dentro del marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que no existe ilícito alguno que se considere violatorio en materia de fiscalización.

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que la coalición “Sigamos Haciendo Historia por Veracruz” integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Veracruz, así como de su entonces candidata a la Gubernatura Norma Rocío Nahle García no vulneraron lo dispuesto en los artículos 242, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, incisos a), i) y n), 54, numeral 1; 55, numeral 1; 62, numeral 2 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 25 numeral 7; 27; 28, 96, numeral 1; 121, 127; 223, numeral 6, incisos b) y c) y 278, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en virtud que la rueda de prensa denunciada se realizó en ejercicio del derecho de libertad de expresión y no existe ilícito alguno en materia de fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de las Coaliciones “Sigamos Haciendo Historia” y “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Veracruz y de sus entonces candidatas a la Presidencia de la República Mexicana y a la Gubernatura del estado de Veracruz, Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de las Coaliciones “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” y “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Veracruz y de sus entonces candidatas a la Presidencia de la República Mexicana y a la Gubernatura del estado de Veracruz, Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García, en los términos del **Considerando 4, apartados 4.2 y 4.3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Veracruz, así como a las entonces candidatas a la Presidencia de la República Mexicana y a la Gubernatura del estado de Veracruz Claudia Sheinbaum Pardo y Norma Rocío Nahle García a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1347/2024/VER

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**